



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2239

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 27 de Agosto de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE TENABO
TESORERÍA MUNICIPAL
PARTICIPACIONES OTORGADAS A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023

COMISARIA	ENERO			FEBRERO			MARZO			TOTAL		
	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM
TINJUN	361,634.33	119,729.46	2,443.46	366,217.74	119,729.46	2,443.39	381,264.66	119,729.46	2,443.39	1,109,116.73	359,188.38	7,330.24
ZAPATA	89,455.26	51,801.77	1,057.18	90,889.03	51,800.34	1,057.13	94,311.10	51,600.34	1,057.15	274,335.39	135,402.45	3,171.48
SANTA ROSA	40,076.59	39,920.49	651.44	40,984.53	31,919.61	651.42	42,282.04	31,919.60	651.42	122,913.16	103,739.70	1,994.28
MANK	59,953.42	29,601.01	604.10	60,723.40	29,600.08	604.09	63,215.37	29,600.08	604.09	183,905.19	88,801.17	1,812.27
KUUNCHEIL	27,390.13	11,597.41	236.66	27,922.68	11,597.09	236.66	29,074.24	11,597.09	236.66	84,350.05	34,791.99	710.03
AGUAYTAN	14,213.72	1,194.92	22.34	14,385.90	1,194.45	22.34	14,967.39	1,194.06	22.34	43,936.01	3,313.48	67.02
SANTA FE	10,233.07	1,636.72	33.51	10,384.93	1,636.72	33.51	10,954.65	1,636.72	33.51	31,339.81	2,862.16	61.48
SANTA FE	7,811.61	994.06	20.29	7,310.62	994.04	20.29	8,235.64	994.04	20.29	1,873,624.91	753,293.07	15,268.22
TOTAL ACUMULADO												

APOYO FINANCIERO MUNICIPAL

COMISARIA	ENERO			FEBRERO			MARZO			TOTAL		
	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM
XXKUNCHEIL												

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

VB

C. P. JOSE MANUEL CANICHE MONROY
TESORERO MUNICIPAL



ACTA DE LA DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad Tenabo, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, siendo las trece horas del día de hoy, tres de mayo del año dos mil veintitrés, estando reunidos en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos 13 de agosto de 1960” ubicado en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo, con domicilio en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro, los Regidores y Síndicos: Ciudadano Licenciado Manuel Francisco Uc Pool, Primer Regidor; Ciudadana Gladis del Carmen Herrera Muñoz, Segunda Regidora; Ciudadano Licenciado Husai Uc López, Tercer Regidor; Ciudadana Licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Cuarta Regidora; Ciudadano Licenciado Francisco Saúl Uc Cahuich, Quinto Regidor; Ciudadano Juan Carlos Uc Kantún, Sexto Regidor; Ciudadana Ada Inés Magaña Gerónimo, Séptima Regidora; Ciudadano Carlos Alfredo Cime Can, Octavo Regidor; Ciudadana Clara Petronila Cen Ramírez, Síndica de Hacienda y Ciudadano Pedro Manuel Uc Canul, Síndico de Asuntos Jurídicos; así como la Presidenta Municipal, Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz, se procedió a dar inicio a la sesión convocada para esta fecha.

PRESIDENTA: Buenas tardes regidores y síndicos del Honorable Ayuntamiento, con fecha 27 de abril del año que transcurre, de conformidad con lo establecido en los 58 fracción I, 59, 69 fracción II y 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 48, fracción I, 49 y 51 del Bando de Gobierno Municipal; 42, 43, 44 y 47 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, han sido convocados a esta **DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** a celebrarse a las **13:00 HORAS** de hoy **miércoles 03 de mayo del año 2023**, en este recinto oficial, denominado **“SALÓN DE CABILDOS 13 DE AGOSTO DE 1960”**, en auxilio de esta Presidencia, le solicito al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

SECRETARIO: Gracias Presidenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, procedo a la lectura del siguiente:



ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA.**
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023.**
- VI. INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.**
- VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**
- VIII. PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL QUE RINDE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL RECURSO ESTATAL PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**
- IX. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**
- X. ASUNTOS GENERALES.**



XI. CLAUSURA.

SECRETARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 122, Fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, procedo a efectuar el pase de lista.

SECRETARIO: Al haber realizado el pase de lista le informo a Usted C. Presidenta Municipal, que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Cabildo, por lo que se encuentra suficientemente integrado este Ayuntamiento para sesionar, sírvase a emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: con fundamento en lo establecido en los artículos 57, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 46, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, declaro la existencia de **QUÓRUM LEGAL** y la apertura de esta **DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, señor Secretario, proceda con el despacho de los asuntos establecidos en la convocatoria expedida, conforme al procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECRETARIO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se somete a votación de manera económica el orden del día, por lo que solicito a los integrantes del cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones.

SECRETARIO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día para esta sesión.



SECRETARIO: Procederemos a desahogar el **CUARTO PUNTO**, del Orden del Día, relativo a: **LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**, por lo que me permitiré dar lectura al **ACTA DE LA DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El secretario del Ayuntamiento da lectura en forma íntegra al Acta de referencia.

SECRETARIO: Está a su consideración el Acta leída con antelación, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.



SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Se aprueba el Acta de la Decimoctava Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. **SEGUNDO:** Insértese en los Libros de Actas correspondientes. **TERCERO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Procedemos a desahogar el **PUNTO QUINTO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2023.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos dé una explicación detallada, del Informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de marzo de 2023.

En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación del Informe Financiero y Contable.

SECRETARIO: Muchas gracias tesorero por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **08** votos a favor, **0** en contra y **03** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de marzo de 2023, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO:** Notifíquese lo aprobado en el presente acuerdo a las Dependencias y/o Entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal correspondientes. **TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SEXTO**, del orden del día, relativo a: **INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.**



PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos presente el Informe de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al Primer Trimestre del año 2023.

En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, presenta el Informe de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al Primer Trimestre del año 2023.

SECRETARIO: Muchas gracias tesorero. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SÉPTIMO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Ing. Abelardo Matú Moo, Director de Planeación, pase a este recinto oficial y nos presente y dé una explicación detallada, del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenabo, que se pone a consideración de los integrantes de este cabildo.



En uso de la voz, **el Ing. Abelardo Matú Moo, Director de Planeación**, da una explicación detallada, del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenabo

SECRETARIO: Muchas gracias director por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenabo, para quedar en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.
SEGUNDO: Se faculta al Director de Planeación, a realizar los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. **TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Planeación y al Departamento de Comunicación Social, dar la debida difusión



al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenabo. **CUARTO:** Se faculta a los Titulares de las Dependencias Municipales en el ámbito de sus competencias, a realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **QUINTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO OCTAVO**, del orden del día, relativo a: **PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL QUE RINDE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL RECURSO ESTATAL PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control, pase a este recinto oficial y nos presente el Informe Trimestral del Recurso Estatal para Obras y Servicios de la Junta Municipal y Agencias Municipales del Ejercicio Fiscal 2023.

En uso de la voz, el **Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control**, presenta el Informe Trimestral del Recurso Estatal para Obras y Servicios de la Junta Municipal y Agencias Municipales del Ejercicio Fiscal 2023.

SECRETARIO: Muchas gracias Contralor. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO NOVENO**, del orden del día, relativo a: **PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control, pase a este recinto oficial y nos presente el Programa Anual de Evaluación de dicho Órgano Interno de Control.

En uso de la voz, el **Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control**, presenta el Programa Anual de Evaluación de dicho Órgano Interno de Control.

SECRETARIO: Muchas gracias Contralor. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: A continuación, procederemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO**, del orden del día, relativo a: **ASUNTOS GENERALES.**

PRESIDENTA: Si algún cabildante desea intervenir en Asuntos Generales, puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



PRESIDENTA: Desahogados satisfactoriamente los asuntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir los acuerdos establecidos en los puntos **QUINTO Y SÉPTIMO**, aprobados en la presente sesión, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tenabo, para su publicación en el portal de la página de Gobierno, así como a la Gaceta Municipal para los mismos efectos; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los mismos.

PRESIDENTA: Habiéndose agotados los puntos establecidos en el orden del día y cumplido el objeto de la presente sesión, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, siendo las catorce horas con treinta minutos, de hoy tres de mayo del año 2023, declaro **CLAUSURADA** esta **DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, para todos los efectos legales a los que haya lugar, elabórense las actas y minutas correspondientes.

Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz
Presidenta Municipal

Lic. Manuel Francisco Uc Pool
Primer Regidor

C. Gladis del Carmen Herrera
Muñoz
Segunda Regidora.

Lic. Husai Uc López
Tercer Regidor

Lic. Mónica Dianely Poot Canul
Cuarta Regidora



Lic. Francisco Saúl Uc Cahuich
Quinto Regidor

C. Juan Carlos Uc Kantún
Sexto Regidor

C. Ada Inés Magaña Gerónimo
Séptima Regidora

C. Carlos Alfredo Cime Can
Octavo Regidor

C. Clara Petronila Cen Ramírez
Síndico De Hacienda

C. Pedro Manuel Uc Canul
Síndico de Asuntos Jurídicos

Lic. Erick de la Cruz Euán Caamal
Secretario del H. Ayuntamiento

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Decimonovena Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día tres de mayo de dos mil veintitrés.



CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 123 FRACCIÓN IV
DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN
CAAMAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CERTIFICO QUE,
ESTE DOCUMENTO CONSTA DE__13__ FOJAS. ES COPIA FIEL Y EXACTA AL ORIGINAL MISMAS QUE OBRAN EN LOS
ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE
“UNIDOS POR EL PROGRESO”

LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE TENABO
TESORERIA MUNICIPAL
PARTICIPACIONES OTORGADAS A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS
SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023

COMISARIA	ABRIL			MAYO			JUNIO			TOTAL		
	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM
	TINJUN	354,433.48	119,725.68	2,443.38	392,307.75	119,725.68	2,443.38	393,925.53	119,725.68	2,443.38	1,140,666.76	359,177.05
ZAPATA	87,674.03	51,800.13	1,057.15	97,042.76	51,800.13	1,057.15	97,442.94	51,800.13	1,057.15	282,159.73	155,400.40	3,171.44
SANTA ROSA	39,278.59	31,919.49	651.42	43,475.84	31,919.49	651.42	43,652.13	31,919.49	651.42	126,409.56	95,758.46	1,954.25
KANKI	58,769.43	29,600.08	604.08	65,049.45	29,600.08	604.08	65,317.70	29,600.08	604.08	189,136.57	88,800.23	1,812.25
XKUNCHEIL	27,030.93	11,597.05	236.67	29,919.44	11,597.05	236.67	30,042.82	11,597.05	236.67	86,993.22	34,791.14	710.02
NACHE'HA	13,932.66	1,104.48	22.54	15,421.49	1,104.48	22.54	15,465.06	1,104.48	22.54	44,639.23	3,313.44	67.62
SANT PEDRO CORRALCHE	10,031.27	1,656.72	33.81	11,103.20	1,656.72	33.81	11,148.99	1,656.72	33.81	32,283.46	4,970.16	101.43
SANTA RITA CORRALCHE	7,658.07	994.03	20.29	8,474.18	994.03	20.29	8,509.13	994.03	20.29	24,639.38	2,982.10	60.86
TOTAL ACUMULADO										1,927,127.92	745,192.98	15,208.02

APOYO FINANCIERO MUNICIPAL

COMISARIA	ABRIL			MAYO			JUNIO			TOTAL		
	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM
	XKUNCHEIL	\$ 7,925.00						\$ 6,906.00			\$ 14,831.00	\$ -

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

VB

C.P. JOSE MANUEL CANCHE MONROY
TESORERO MUNICIPAL



**ACTA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En la Ciudad Tenabo, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, siendo las diez horas del día de hoy, veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, estando reunidos en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos 13 de agosto de 1960” ubicado en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo, con domicilio en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro, los Regidores y Síndicos: Ciudadano Licenciado Manuel Francisco Uc Pool, Primer Regidor; Ciudadana Gladis del Carmen Herrera Muñoz, Segunda Regidora; Ciudadano Licenciado Husai Uc López, Tercer Regidor; Ciudadana Licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Cuarta Regidora; Ciudadano Licenciado Francisco Saúl Uc Cahuich, Quinto Regidor; Ciudadano Juan Carlos Uc Kantún, Sexto Regidor; Ciudadana Ada Inés Magaña Gerónimo, Séptima Regidora; Ciudadano Carlos Alfredo Cime Can, Octavo Regidor; Ciudadana Clara Petronila Cen Ramírez, Síndica de Hacienda y Ciudadano Pedro Manuel Uc Canul, Síndico de Asuntos Jurídicos; así como la Presidenta Municipal, Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz, se procedió a dar inicio a la sesión convocada para esta fecha.

PRESIDENTA: Buenos días regidores y síndicos del Honorable Ayuntamiento, con fecha 24 de noviembre del año que transcurre, de conformidad con lo establecido en los 58 fracción I, 59, 69 fracción II y 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 48, fracción I, 49 y 51 del Bando de Gobierno Municipal; 42, 43, 44 y 47 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, han sido convocados a esta **VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** a celebrarse a las **10:00 HORAS** de hoy **martes 28 de octubre del año 2023**, en este recinto oficial, denominado **“SALÓN DE CABILDOS 13 DE AGOSTO DE 1960”**, en auxilio de esta Presidencia, le solicito al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.



SECRETARIO: Gracias Presidenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, procedo a la lectura del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA.**
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023.**
- VI. INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.**
- VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE RINDE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE SUS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**
- VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL AÑO 2024.**



IX. ASUNTOS GENERALES.

X. CLAUSURA.

SECRETARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 122, Fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, procedo a efectuar el pase de lista.

SECRETARIO: Al haber realizado el pase de lista le informo a Usted C. Presidenta Municipal, que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Cabildo, por lo que se encuentra suficientemente integrado este Ayuntamiento para sesionar, sírvase a emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: con fundamento en lo establecido en los artículos 57, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 46, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, declaro la existencia de **QUÓRUM LEGAL** y la apertura de esta **VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, señor Secretario, proceda con el despacho de los asuntos establecidos en la convocatoria expedida, conforme al procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECRETARIO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se somete a votación de manera económica el orden del día, por lo que solicito a los integrantes del cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones.



SECRETARIO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día para esta sesión.

SECRETARIO: Procederemos a desahogar el **CUARTO PUNTO**, del Orden del Día, relativo a: **LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**, por lo que me permitiré, en primer lugar, dar lectura al **ACTA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El secretario del Ayuntamiento da lectura en forma íntegra al Acta de referencia.

SECRETARIO: Está a su consideración el Acta leída con antelación, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: A continuación, procederé a dar lectura al **ACTA DE LA DECIMOTERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El secretario del Ayuntamiento da lectura en forma íntegra al Acta de referencia.

SECRETARIO: Está a su consideración el Acta leída con antelación, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.



SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Acta de la Vigésimoquinta Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. **SEGUNDO:** Se aprueba el Acta de la Decimotercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. **TERCERO:** Insértense en los Libros de Actas correspondientes. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Procedemos a desahogar el **PUNTO QUINTO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023.**



PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos dé una explicación detallada, del Informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de octubre de 2023.

En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación del Informe Financiero y Contable.

SECRETARIO: Muchas gracias tesorero por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool** pide que se le entreguen en físico el informe Financiero de los conceptos y montos que se ejercieron de los rubros de materiales y suministros.

En uso de la voz, **el C. P. José Manuel Canché Monroy**, tesorero municipal, manifiesta que en el mes de octubre se contabilizan también los gastos de las agencias juntas y comisarías, se registraron dos trimestres derivado a que se les está entregando el recurso del apoyo estatal, la contraloría solicita todo para su revisión, en lo que corresponde materiales y suministros, son 106,000 pesos, lo que le corresponde al municipio son \$55,000 pesos, ya lo restante es de las agencias y comisarías, en lo que corresponden productos alimenticios todos esos gastos corresponden a las agencias y comisarías, en lo que corresponde al material eléctrico de los cuales únicamente le corresponden 160,000 pesos al ayuntamiento, todo lo demás es pura comprobación de las agencias en lo que corresponde a los artículos de construcción y reparación de los \$196,000 pesos, \$35,000 pesos le corresponden al ayuntamiento lo demás es comprobación de las agencias; de igual forma, sucede con el combustible \$330,000 pesos, son \$250,000 pesos del ayuntamiento y el restante es comprobación de las agencias, en el caso



de uniformes es donde se cubrió lo del sindicato el pago para su desfile, también el pago de la energía eléctrica \$582,000 pesos y se paga \$25,000 pesos por recaudación del DAP, tenemos telefonía celular que es lo que ocupan las agencias en el pago de sus tarjetas para su comunicación.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool**, comenta que mejor se le entregue de manera física porque también observó que hay un gasto de ayudas sociales de \$1,000,000 de pesos y saber a quién se le proporcionó, por ejemplo, llega la gente a ingresos y qué mandamos y dicen que no hay dinero y voy a eso porque voy a las direcciones a pedir la ayuda y dicen que no hay dinero que no les dan dinero ni materiales, ahí tengo la avenida desde hace 4 meses solicité la poda y hasta ahorita no hay dinero y no se tiene recurso no tenemos gasolina, no se tiene materiales pero sí, por ejemplo he visto la grúa en Hecelchakán, pero sí me llama la atención que se esté generando ese gasto.

De nueva cuenta en uso de la voz, **el tesorero municipal, C. P. José Manuel Canché Monroy**, manifiesta que lo que nosotros registramos en ayudas son dos cosas los cheques que se le entregan a los policías que cada quincena son \$114,283.00 pesos y en el caso de personal coordinado ayudas a instituciones sin fines de lucro, cada quincena son \$175,000 pesos, ahora qué pasa? en el caso de los agentes municipales todo lo que ellos gastan en su nómina y le pagan al personal que ocupan para eso, ellos no lo timbran no dispersan nómina todo ese tipo de gastos lo tienen como ayuda, por eso nosotros reportamos esa cantidad por eso es la razón que den esa cantidad, en el caso de los agentes fueron dos primeras que se reportó en el otro informe vamos a informar todo lo que se le ha entregado.

En uso de la voz, **el regidor Francisco Saúl Uc Cahuich**, le pide al contador que si fuera tan amable de proporcionarle las copias.

En respuesta, **el C. P. José Manuel Canché Monroy**, le dice que sí con gusto pero que siga el trámite administrativo, les pide que hagan una solicitud.



En uso de la voz, **la Lic. Karla del Rosario Uc Tuz, Presidenta Municipal**, manifiesta que le agradece al regidor la atención que le ha puesto a la sesión y le pide que siga así, porque le gustaría saber cuáles son las áreas a las que le ha llegado y que no cuentan con ese material, porque las que han solicitado por escrito se les ha entregado, porque por lo visto usted sí ha estado movido, pero aquí no se ha acercado usted a solicitar algún tipo de material de su área, en base a lo que es su comisión, pero es bueno que ahora sí esté preguntando yo estoy pendiente de todas las áreas esperemos que se acerque más y pueda colaborar, y contar con su apoyo porque ya tiene más de dos años que no están y como no autorizan y firman las cuentas, pero qué bueno que ahora sí está muy interesados en el tema de recurso, así como solicítelo al contador por escrito, esperemos que también nos puede explicar la negativa del voto porque también así como están exigiendo, el tema aquí es trabajar para los tenabeños, y sí me extraña el comentario de usted porque al menos aquí todos los que han llegado se han ido con algo en las manos, que usted no lo vea y no lo escuche pues ya es otro tema. Y la verdad que el tema de la grúa sí la he prestado muchas veces a Hecelchakán, porque he trabajado de manera coordinada con el presidente Brito porque, así como he solicitado su pipa y maquinaria también el me ha solicitado la grúa para que el trabajo sea colaborativo, y con él gracias a dios he trabajado de la mano. Y aclaro solo le envío la grúa porque él paga todos los insumos, hasta la gasolina, ahí va a estar la grúa las veces que me lo solicite el maestro, pero sí me gustaría que me digas y me aclare, cuál es el director o cuál es la dirección que dice que no se le ha atendido que venga aquí y me lo diga, nosotros siempre procuramos tener las áreas al 100 lógicamente no las tenemos al 100 porque sabemos que es imposible pero siempre tienen material para trabajar he colaborado con muchos directores y también mucha paciencia con ellos y trabajadores que tampoco se presentan a trabajar, y si usted en algún momento requiere algo que le compete su área, haga la solicitud para darle seguimiento y estar por enterado.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool**, comenta qué bueno que usted hace ese tipo de comentarios, y qué bueno saber si usted no lo ha querido plantear o lo iba a dejar pasar todo este tiempo al menos desde que iniciamos la administración he tratado de apoyar, pero hay información de las instituciones Estatal y Federales que jamás se menciona aquí en las sesiones de Cabildo solicitudes que llegan de otros municipios solicitando el apoyo el intercambio de materiales, qué bueno que usted hace observación y



la razón por la que no he estado probando, y es que no he querido cuestionar porque ahí está no me presentaron lo que yo solicité Bueno, al final de cuenta lo que se busca aquí es el beneficio de ciudadanos el beneficio de la comunidad y de todo aquel que se acerque y solicite apoyo, he estado abajo Usted lo sabe, y de repente baja y me dicen no me lo dieron el día que suceda voy a subir con usted se lo voy a comprobar con la persona.

En uso de la voz, **la Lic. Karla del Rosario Uc Tuz, Presidenta Municipal**, comenta que, ya le dijo el contador, haga su solicitud para que se entregue al final de cuentas.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool**, comenta que por qué no le presentan cuánto entra cuánto sale y no cuando se gasta, ya después no le presentan para la firma o levantar la mano que así lo dicen los ciudadanos, yo he sacado mis compromisos sin venir aquí, ya he llegado con gente que dice sí, y también con gente que me dice no, pero al final de cuenta he trabajado solo sin pedirle cuenta a nadie, yo estoy de paso, yo he querido trabajar en equipo como se dijo el inicio.

En la intervención de la **Presidenta Municipal Karla del Rosario Uc Tuz**, menciona que al menos yo he colaborado y he trabajado en equipo con los que quieran trabajar conmigo en equipo y puedo salir a la calle y saludar a todos porque aquí se ha ido la gente al menos con algo y aunque se rían, comparado con otras administraciones es una de las mejores administraciones, porque afortunadamente somos gente responsable y en el pueblo se está viendo el trabajo, que dos o tres no lo estén viendo eso ya no es mi problema, pero al menos estamos bien y se lo vamos a demostrar y se lo seguiremos demostrando aunque se rían dos o tres personas se ríen o se burlen puntualizó.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a



los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **06 votos a favor, 02 en contra y 03 abstenciones**. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de octubre de 2023, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO:** Notifíquese lo aprobado en el presente acuerdo a las Dependencias y/o Entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal correspondientes. **TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SEXTO**, del orden del día, relativo a: **INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos presente el Informe de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al Segundo y Tercer Trimestre del año 2023.



En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2023.

SECRETARIO: Muchas gracias Tesorero por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SÉPTIMO**, del orden del día, relativo a: **PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE RINDE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE SUS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control, pase a este recinto oficial y nos haga la presentación del informe de sus labores en materia administrativa, prevista en el artículo 128, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En uso de la voz, el **Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control**, da una amplia y detallada explicación del informe de sus labores en materia administrativa, prevista en el artículo 128, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



SECRETARIO: Muchas gracias Contralor por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: A continuación, procederemos a desahogar el **PUNTO OCTAVO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL AÑO 2024.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control, pase a este recinto oficial y nos haga la presentación de su Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control para el año 2024.

En uso de la voz, **el Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control**, da una amplia y detallada explicación de su Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control para el año 2024.

SECRETARIO: Muchas gracias Contralor por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control para el año 2024. **SEGUNDO:** Notifíquese lo aprobado en el presente acuerdo a las Dependencias y/o Entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal correspondientes. **TERCERO:** Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: A continuación, procederemos a desahogar el **PUNTO NOVENO**, del orden del día, relativo a: **ASUNTOS GENERALES**.

PRESIDENTA: Si algún cabildante desea intervenir en Asuntos Generales, puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



PRESIDENTA: Desahogados satisfactoriamente los asuntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir el acuerdo establecido en los puntos **QUINTO Y OCTAVO**, aprobados en la presente sesión, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tenabo, para su publicación en el portal de la página de Gobierno, así como a la Gaceta Municipal para los mismos efectos; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los mismos.

PRESIDENTA: Habiéndose agotados los puntos establecidos en el orden del día y cumplido el objeto de la presente sesión, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, siendo las once horas con veinte minutos, de hoy **veintiocho de noviembre del año 2023**, declaro **CLAUSURADA** esta **VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, para todos los efectos legales a los que haya lugar, elabórense las actas y minutas correspondientes.

Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz
Presidenta Municipal

Lic. Manuel Francisco Uc Pool
Primer Regidor

C. Gladis del Carmen Herrera
Muñoz
Segunda Regidora.

Lic. Husai Uc López
Tercer Regidor

Lic. Mónica Dianely Poot Canul
Cuarta Regidora



Lic. Francisco Saúl Uc Cahuich
Quinto Regidor

C. Juan Carlos Uc Kantún
Sexto Regidor

C. Ada Inés Magaña Gerónimo
Séptima Regidora

C. Carlos Alfredo Cime Can
Octavo Regidor

C. Clara Petronila Cen Ramírez
Síndico De Hacienda

C. Pedro Manuel Uc Canul
Síndico de Asuntos Jurídicos

Lic. Erick de la Cruz Euán Caamal
Secretario del H. Ayuntamiento

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Vigésimosexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.



CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 123 FRACCIÓN IV
DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN
CAAMAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CERTIFICO QUE,
ESTE DOCUMENTO CONSTA DE__16__ FOJAS. ES COPIA FIEL Y EXACTA AL ORIGINAL MISMAS QUE OBRAN EN LOS
ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE
"UNIDOS POR EL PROGRESO"

LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE TENABO
TESORERIA MUNICIPAL
PARTICIPACIONES OTORGADAS A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS
TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023

COMISARIA	JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			TOTAL		
	MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM		MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM		MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM		MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM	
		ESTATAL			ESTATAL			ESTATAL			ESTATAL	
TINUN	364,481.67	119,725.68	2,443.38	362,387.51	119,725.68	2,443.38	364,275.54	119,725.68	2,443.38	1,111,144.72	359,177.05	7,330.14
ZAPATA	90,159.59	51,800.13	1,057.15	89,641.57	51,800.13	1,057.15	95,055.88	51,800.13	1,057.15	274,857.04	155,400.40	3,171.44
SANTA ROSA	40,392.13	31,919.49	651.42	40,160.06	31,919.49	651.42	42,585.71	31,919.49	651.42	123,137.90	95,758.46	1,954.25
KANKI	60,435.54	29,600.08	604.08	60,088.31	29,600.08	604.08	63,717.61	29,600.08	604.08	184,241.46	88,600.23	1,812.25
XKUNCHEIL	27,797.28	11,597.05	236.67	27,637.57	11,597.05	236.67	29,306.86	11,597.05	236.67	84,741.72	34,791.14	710.02
INAGHE-HA	14,327.65	1,104.48	22.54	14,245.33	1,104.48	22.54	15,105.74	1,104.48	22.54	43,678.73	3,313.44	67.62
SAN PEDRO CORRALCHE	10,315.66	1,656.72	33.81	10,256.39	1,656.72	33.81	10,875.87	1,656.72	33.81	31,447.92	4,970.16	101.43
SANTA RITA CORRALCHE	7,873.12	994.03	20.29	7,827.88	994.03	20.29	8,300.68	994.03	20.29	24,001.68	2,982.10	60.86
TOTAL ACUMULADO										1,877,251.15	745,192.98	15,208.02

APOYO FINANCIERO MUNICIPAL

COMISARIA	JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			TOTAL		
	MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM		MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM		MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM		MUNICIPAL	2% CONT Y ASECAM	
		ESTATAL			ESTATAL			ESTATAL			ESTATAL	
XKUNCHEIL										\$ 5,363.00	\$	
TOTAL										\$ 5,363.00	\$	-

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

VB

C.P. JOSE MANUEL CANGHE MONROY
TESORERO MUNICIPAL



**ACTA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En la Ciudad Tenabo, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, siendo las diez horas del día de hoy, veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, estando reunidos en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos 13 de agosto de 1960” ubicado en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo, con domicilio en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro, los Regidores y Síndicos: Ciudadano Licenciado Manuel Francisco Uc Pool, Primer Regidor; Ciudadana Gladis del Carmen Herrera Muñoz, Segunda Regidora; Ciudadano Licenciado Husai Uc López, Tercer Regidor; Ciudadana Licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Cuarta Regidora; Ciudadano Licenciado Francisco Saúl Uc Cahuich, Quinto Regidor; Ciudadano Juan Carlos Uc Kantún, Sexto Regidor; Ciudadana Ada Inés Magaña Gerónimo, Séptima Regidora; Ciudadano Carlos Alfredo Cime Can, Octavo Regidor; Ciudadana Clara Petronila Cen Ramírez, Síndica de Hacienda y Ciudadano Pedro Manuel Uc Canul, Síndico de Asuntos Jurídicos; así como la Presidenta Municipal, Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz, se procedió a dar inicio a la sesión convocada para esta fecha.

PRESIDENTA: Buenos días regidores y síndicos del Honorable Ayuntamiento, con fecha 24 de noviembre del año que transcurre, de conformidad con lo establecido en los 58 fracción I, 59, 69 fracción II y 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 48, fracción I, 49 y 51 del Bando de Gobierno Municipal; 42, 43, 44 y 47 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, han sido convocados a esta **VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** a celebrarse a las **10:00 HORAS** de hoy **martes 28 de octubre del año 2023**, en este recinto oficial, denominado **“SALÓN DE CABILDOS 13 DE AGOSTO DE 1960”**, en auxilio de esta Presidencia, le solicito al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.



SECRETARIO: Gracias Presidenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, procedo a la lectura del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA.**
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023.**
- VI. INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.**
- VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE RINDE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE SUS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**
- VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL AÑO 2024.**



IX. ASUNTOS GENERALES.

X. CLAUSURA.

SECRETARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 122, Fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, procedo a efectuar el pase de lista.

SECRETARIO: Al haber realizado el pase de lista le informo a Usted C. Presidenta Municipal, que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Cabildo, por lo que se encuentra suficientemente integrado este Ayuntamiento para sesionar, sírvase a emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: con fundamento en lo establecido en los artículos 57, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 46, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, declaro la existencia de **QUÓRUM LEGAL** y la apertura de esta **VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, señor Secretario, proceda con el despacho de los asuntos establecidos en la convocatoria expedida, conforme al procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECRETARIO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se somete a votación de manera económica el orden del día, por lo que solicito a los integrantes del cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones.



SECRETARIO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día para esta sesión.

SECRETARIO: Procederemos a desahogar el **CUARTO PUNTO**, del Orden del Día, relativo a: **LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**, por lo que me permitiré, en primer lugar, dar lectura al **ACTA DE LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El secretario del Ayuntamiento da lectura en forma íntegra al Acta de referencia.

SECRETARIO: Está a su consideración el Acta leída con antelación, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: A continuación, procederé a dar lectura al **ACTA DE LA DECIMOTERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El secretario del Ayuntamiento da lectura en forma íntegra al Acta de referencia.

SECRETARIO: Está a su consideración el Acta leída con antelación, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.



SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Acta de la Vigésimoquinta Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. **SEGUNDO:** Se aprueba el Acta de la Decimotercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. **TERCERO:** Insértense en los Libros de Actas correspondientes. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Procedemos a desahogar el **PUNTO QUINTO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023.**



PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos dé una explicación detallada, del Informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de octubre de 2023.

En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación del Informe Financiero y Contable.

SECRETARIO: Muchas gracias tesorero por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool** pide que se le entreguen en físico el informe Financiero de los conceptos y montos que se ejercieron de los rubros de materiales y suministros.

En uso de la voz, **el C. P. José Manuel Canché Monroy**, tesorero municipal, manifiesta que en el mes de octubre se contabilizan también los gastos de las agencias juntas y comisarías, se registraron dos trimestres derivado a que se les está entregando el recurso del apoyo estatal, la contraloría solicita todo para su revisión, en lo que corresponde materiales y suministros, son 106,000 pesos, lo que le corresponde al municipio son \$55,000 pesos, ya lo restante es de las agencias y comisarías, en lo que corresponden productos alimenticios todos esos gastos corresponden a las agencias y comisarías, en lo que corresponde al material eléctrico de los cuales únicamente le corresponden 160,000 pesos al ayuntamiento, todo lo demás es pura comprobación de las agencias en lo que corresponde a los artículos de construcción y reparación de los \$196,000 pesos, \$35,000 pesos le corresponden al ayuntamiento lo demás es comprobación de las agencias; de igual forma, sucede con el combustible \$330,000 pesos, son \$250,000 pesos del ayuntamiento y el restante es comprobación de las agencias, en el caso



de uniformes es donde se cubrió lo del sindicato el pago para su desfile, también el pago de la energía eléctrica \$582,000 pesos y se paga \$25,000 pesos por recaudación del DAP, tenemos telefonía celular que es lo que ocupan las agencias en el pago de sus tarjetas para su comunicación.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool**, comenta que mejor se le entregue de manera física porque también observó que hay un gasto de ayudas sociales de \$1,000,000 de pesos y saber a quién se le proporcionó, por ejemplo, llega la gente a ingresos y que mandamos y dicen que no hay dinero y voy a eso porque voy a las direcciones a pedir la ayuda y dicen que no hay dinero que no les dan dinero ni materiales, ahí tengo la avenida desde hace 4 meses solicité la poda y hasta ahorita no hay dinero y no se tiene recurso no tenemos gasolina, no se tiene materiales pero sí, por ejemplo he visto la grúa en Hecelchakán, pero sí me llama la atención que se esté generando ese gasto.

De nueva cuenta en uso de la voz, **el tesorero municipal, C. P. José Manuel Cancé Monroy**, manifiesta que lo que nosotros registramos en ayudas son dos cosas los cheques que se le entregan a los policías que cada quincena son \$114,283.00 pesos y en el caso de personal coordinado ayudas a instituciones sin fines de lucro, cada quincena son \$175,000 pesos, ahora qué pasa? en el caso de los agentes municipales todo lo que ellos gastan en su nómina y le pagan al personal que ocupan para eso, ellos no lo timbran no dispersan nómina todo ese tipo de gastos lo tienen como ayuda, por eso nosotros reportamos esa cantidad por eso es la razón que den esa cantidad, en el caso de los agentes fueron dos primeras que se reportó en el otro informe vamos a informar todo lo que se le ha entregado.

En uso de la voz, **el regidor Francisco Saúl Uc Cahuich**, le pide al contador que si fuera tan amable de proporcionarle las copias.

En respuesta, **el C. P. José Manuel Cancé Monroy**, le dice que sí con gusto pero que siga el trámite administrativo, les pide que hagan una solicitud.



En uso de la voz, **la Lic. Karla del Rosario Uc Tuz, Presidenta Municipal**, manifiesta que le agradece al regidor la atención que le ha puesto a la sesión y le pide que siga así, porque le gustaría saber cuáles son las áreas a las que le ha llegado y que no cuentan con ese material, porque las que han solicitado por escrito se les ha entregado, porque por lo visto usted sí ha estado movido, pero aquí no se ha acercado usted a solicitar algún tipo de material de su área, en base a lo que es su comisión, pero es bueno que ahora sí esté preguntando yo estoy pendiente de todas las áreas esperemos que se acerque más y pueda colaborar, y contar con su apoyo porque ya tiene más de dos años que no están y como no autorizan y firman las cuentas, pero qué bueno que ahora sí está muy interesados en el tema de recurso, así como solicítelo al contador por escrito, esperemos que también nos puede explicar la negativa del voto porque también así como están exigiendo, el tema aquí es trabajar para los tenabeños, y sí me extraña el comentario de usted porque al menos aquí todos los que han llegado se han ido con algo en las manos, que usted no lo vea y no lo escuche pues ya es otro tema. Y la verdad que el tema de la grúa sí la he prestado muchas veces a Hecelchakán, porque he trabajado de manera coordinada con el presidente Brito porque, así como he solicitado su pipa y maquinaria también el me ha solicitado la grúa para que el trabajo sea colaborativo, y con él gracias a dios he trabajado de la mano. Y aclaro solo le envío la grúa porque él paga todos los insumos, hasta la gasolina, ahí va a estar la grúa las veces que me lo solicite el maestro, pero sí me gustaría que me digas y me aclare, cuál es el director o cuál es la dirección que dice que no se le ha atendido que venga aquí y me lo diga, nosotros siempre procuramos tener las áreas al 100 lógicamente no las tenemos al 100 porque sabemos que es imposible pero siempre tienen material para trabajar he colaborado con muchos directores y también mucha paciencia con ellos y trabajadores que tampoco se presentan a trabajar, y si usted en algún momento requiere algo que le compete su área, haga la solicitud para darle seguimiento y estar por enterado.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool**, comenta qué bueno que usted hace ese tipo de comentarios, y qué bueno saber si usted no lo ha querido plantear o lo iba a dejar pasar todo este tiempo al menos desde que iniciamos la administración he tratado de apoyar, pero hay información de las instituciones Estatal y Federales que jamás se menciona aquí en las sesiones de Cabildo solicitudes que llegan de otros municipios solicitando el apoyo el intercambio de materiales, qué bueno que usted hace observación y



la razón por la que no he estado probando, y es que no he querido cuestionar porque ahí está no me presentaron lo que yo solicité Bueno, al final de cuenta lo que se busca aquí es el beneficio de ciudadanos el beneficio de la comunidad y de todo aquel que se acerque y solicite apoyo, he estado abajo Usted lo sabe, y de repente baja y me dicen no me lo dieron el día que suceda voy a subir con usted se lo voy a comprobar con la persona.

En uso de la voz, **la Lic. Karla del Rosario Uc Tuz, Presidenta Municipal**, comenta que, ya le dijo el contador, haga su solicitud para que se entregue al final de cuentas.

En uso de la voz, **el regidor Manuel Francisco Uc Pool**, comenta que por qué no le presentan cuánto entra cuánto sale y no cuando se gasta, ya después no le presentan para la firma o levantar la mano que así lo dicen los ciudadanos, yo he sacado mis compromisos sin venir aquí, ya he llegado con gente que dice sí, y también con gente que me dice no, pero al final de cuenta he trabajado solo sin pedirle cuenta a nadie, yo estoy de paso, yo he querido trabajar en equipo como se dijo el inicio.

En la intervención de la **Presidenta Municipal Karla del Rosario Uc Tuz**, menciona que al menos yo he colaborado y he trabajado en equipo con los que quieran trabajar conmigo en equipo y puedo salir a la calle y saludar a todos porque aquí se ha ido la gente al menos con algo y aunque se rían, comparado con otras administraciones es una de las mejores administraciones, porque afortunadamente somos gente responsable y en el pueblo se está viendo el trabajo, que dos o tres no lo estén viendo eso ya no es mi problema, pero al menos estamos bien y se lo vamos a demostrar y se lo seguiremos demostrando aunque se rían dos o tres personas se ríen o se burlen puntualizó.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a



los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **06 votos a favor, 02 en contra y 03 abstenciones**. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de octubre de 2023, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO:** Notifíquese lo aprobado en el presente acuerdo a las Dependencias y/o Entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal correspondientes. **TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SEXTO**, del orden del día, relativo a: **INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos presente el Informe de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al Segundo y Tercer Trimestre del año 2023.



En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2023.

SECRETARIO: Muchas gracias Tesorero por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SÉPTIMO**, del orden del día, relativo a: **PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE RINDE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE SUS LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control, pase a este recinto oficial y nos haga la presentación del informe de sus labores en materia administrativa, prevista en el artículo 128, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En uso de la voz, **el Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control**, da una amplia y detallada explicación del informe de sus labores en materia administrativa, prevista en el artículo 128, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



SECRETARIO: Muchas gracias Contralor por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: A continuación, procederemos a desahogar el **PUNTO OCTAVO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL AÑO 2024.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control, pase a este recinto oficial y nos haga la presentación de su Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control para el año 2024.

En uso de la voz, **el Lic. José Berzain López Chan, Titular del Órgano Interno de Control**, da una amplia y detallada explicación de su Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control para el año 2024.

SECRETARIO: Muchas gracias Contralor por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control para el año 2024. **SEGUNDO:** Notifíquese lo aprobado en el presente acuerdo a las Dependencias y/o Entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal correspondientes. **TERCERO:** Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: A continuación, procederemos a desahogar el **PUNTO NOVENO**, del orden del día, relativo a: **ASUNTOS GENERALES**.

PRESIDENTA: Si algún cabildante desea intervenir en Asuntos Generales, puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



PRESIDENTA: Desahogados satisfactoriamente los asuntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir el acuerdo establecido en los puntos **QUINTO Y OCTAVO**, aprobados en la presente sesión, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tenabo, para su publicación en el portal de la página de Gobierno, así como a la Gaceta Municipal para los mismos efectos; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los mismos.

PRESIDENTA: Habiéndose agotados los puntos establecidos en el orden del día y cumplido el objeto de la presente sesión, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, siendo las once horas con veinte minutos, de hoy **veintiocho de noviembre del año 2023**, declaro **CLAUSURADA** esta **VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, para todos los efectos legales a los que haya lugar, elabórense las actas y minutas correspondientes.

Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz
Presidenta Municipal

Lic. Manuel Francisco Uc Pool
Primer Regidor

C. Gladis del Carmen Herrera
Muñoz
Segunda Regidora.

Lic. Husai Uc López
Tercer Regidor

Lic. Mónica Dianely Poot Canul
Cuarta Regidora



Lic. Francisco Saúl Uc Cahuich
Quinto Regidor

C. Juan Carlos Uc Kantún
Sexto Regidor

C. Ada Inés Magaña Gerónimo
Séptima Regidora

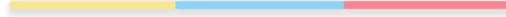
C. Carlos Alfredo Cime Can
Octavo Regidor

C. Clara Petronila Cen Ramírez
Síndico De Hacienda

C. Pedro Manuel Uc Canul
Síndico de Asuntos Jurídicos

Lic. Erick de la Cruz Euán Caamal
Secretario del H. Ayuntamiento

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Vigésimosexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.



CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 123 FRACCIÓN IV
DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN
CAAMAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CERTIFICO QUE,
ESTE DOCUMENTO CONSTA DE__16__ FOJAS. ES COPIA FIEL Y EXACTA AL ORIGINAL MISMAS QUE OBRAN EN LOS
ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE
"UNIDOS POR EL PROGRESO"

LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE TENABO
TESORERIA MUNICIPAL
PARTICIPACIONES OTORGADAS A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS
CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023

COMISARIA	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			TOTAL		
	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM
	TINJUN	353,331.83	119,725.68	2,443.38	259,269.51	119,725.21	2,443.37	369,614.31	119,725.68	2,443.38	982,215.65	366,506.71
ZAPATA	87,401.53	51,800.13	1,057.15	64,133.91	51,789.93	1,057.14	91,429.22	51,800.13	1,057.15	203,964.65	159,571.63	3,171.43
SANTA ROSA	39,156.50	31,919.49	651.42	26,732.44	31,919.36	651.42	40,960.94	31,919.49	651.42	105,849.88	97,712.58	1,954.25
KANKI	58,586.76	29,600.08	604.08	42,990.07	29,599.96	604.08	61,286.50	29,600.08	604.08	162,863.43	90,612.36	1,812.25
XKUNCHEIL	26,946.94	11,597.05	236.67	19,773.25	11,597.00	236.67	28,188.72	11,597.05	236.67	74,908.91	35,501.11	710.02
NAACHE-IA	13,889.36	1,104.48	22.54	10,191.80	1,104.48	22.54	14,529.41	1,104.48	22.54	38,610.57	3,381.06	67.62
SAN PEDRO CORRALICHE	10,000.09	1,656.72	33.81	7,337.92	1,656.71	33.81	10,460.92	1,656.72	33.81	27,798.93	5,071.59	101.43
SANTA RITA CORRALICHE	7,632.27	994.03	20.29	5,600.44	994.03	20.29	7,983.99	994.03	20.29	21,216.70	3,042.95	60.86
TOTAL ACUMULADO										1,659,428.73	760,400.00	15,208.00

APOYO FINANCIERO MUNICIPAL

COMISARIA	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			TOTAL		
	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM	MUNICIPAL	ESTATAL	2% CONT Y ASECAM
	XKUNCHEIL	\$ 7,925.00						\$ 6,906.00			\$ 14,831.00	\$ -

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

VB

C.P. JOSE MANUEL CANCHE MONROY
TESORERO MUNICIPAL



**ACTA DE LA VIGESIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA
TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad Tenabo, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, siendo las diez horas del día de hoy, treinta de enero del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos 13 de agosto de 1960” ubicado en la Planta Alta del Palacio Municipal de Tenabo, con domicilio en calle 19, sin número, entre 8 y 10, Colonia Centro, los Regidores y Síndicos: Ciudadano Licenciado Manuel Francisco Uc Pool, Primer Regidor; Ciudadana Gladis del Carmen Herrera Muñoz, Segunda Regidora; Ciudadano Licenciado Husai Uc López, Tercer Regidor; Ciudadana Licenciada Mónica Dianely Poot Canul, Cuarta Regidora; Ciudadano Licenciado Francisco Saúl Uc Cahuich, Quinto Regidor; Ciudadano Juan Carlos Uc Kantún, Sexto Regidor; Ciudadana Ada Inés Magaña Gerónimo, Séptima Regidora; Ciudadano Carlos Alfredo Cime Can, Octavo Regidor; Ciudadana Clara Petronila Cen Ramírez, Síndica de Hacienda y Ciudadano Pedro Manuel Uc Canul, Síndico de Asuntos Jurídicos; así como la Presidenta Municipal, Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz, se procedió a dar inicio a la sesión convocada para esta fecha.

PRESIDENTA: Buenos días regidores y síndicos del Honorable Ayuntamiento, con fecha 26 de enero del año que transcurre, de conformidad con lo establecido en los 58 fracción I, 59, 69 fracción II y 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 48, fracción I, 49 y 51 del Bando de Gobierno Municipal; 42, 43, 44 y 47 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, han sido convocados a esta **VIGESIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** a celebrarse a las **10:00 HORAS** de hoy **martes 30 de enero del año 2024**, en este recinto oficial, denominado **“SALÓN DE CABILDOS 13 DE AGOSTO DE 1960”**, en auxilio de esta Presidencia, le solicito al Ciudadano Secretario del Ayuntamiento proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.



SECRETARIO: Gracias Presidenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, procedo a la lectura del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA.**
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.**
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE AUTORIZA FIRMAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LAS Y LOS TRABAJADORES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO A AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**
- VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE TENABO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**



VIII. INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2023.

IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN Y RECAUDEN, LA JUNTA Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TENABO.

X. ASUNTOS GENERALES.

XI. CLAUSURA.

SECRETARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 122, Fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, procedo a efectuar el pase de lista.

SECRETARIO: Al haber realizado el pase de lista le informo a Usted C. Presidenta Municipal, que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Cabildo, por lo que se encuentra suficientemente integrado este Ayuntamiento para sesionar, sírvase a emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: con fundamento en lo establecido en los artículos 57, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 46, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, declaro la existencia de **QUÓRUM LEGAL** y la apertura de esta **VIGESIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, señor Secretario, proceda con el despacho de los asuntos establecidos en la convocatoria expedida, conforme al procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables.



SECRETARIO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se somete a votación de manera económica el orden del día, por lo que solicito a los integrantes del cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones.

SECRETARIO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día para esta sesión.

SECRETARIO: Procederemos a desahogar el **CUARTO PUNTO**, del Orden del Día, relativo a: **LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**, por lo que me permitiré dar lectura al **ACTA DE LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El secretario del Ayuntamiento da lectura en forma íntegra al Acta de referencia.

SECRETARIO: Está a su consideración el Acta leída con antelación, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.



SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Se aprueba el Acta de la Vigésimoséptima Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintitrés. **SEGUNDO:** Insértese en los Libros de Actas correspondientes. **TERCERO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Procedemos a desahogar el **PUNTO QUINTO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos dé una explicación detallada, del Informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de diciembre de 2023.



En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación del Informe Financiero y Contable.

SECRETARIO: Muchas gracias tesorero por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **06** votos a favor, **02** en contra y **03** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Informe de Carácter Financiero y Contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de diciembre de 2023, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO:** Notifíquese lo aprobado en el presente acuerdo a las Dependencias y/o Entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal correspondientes. **TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, realizar



lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo.
CUARTO: Cúmplase.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SEXTO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE AUTORIZA FIRMAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LAS Y LOS TRABAJADORES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO A AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos dé una explicación detallada, de los alcances de la firma de un convenio de coordinación en materia de gasto público con la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo Estatal, para la creación de un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a las y los trabajadores municipales correspondientes a los meses de febrero a agosto del ejercicio fiscal 2024.

En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación de los alcances de la firma de un convenio de coordinación en materia de gasto público con la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo Estatal, para la creación de un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a las y los trabajadores municipales correspondientes a los meses de febrero a agosto del ejercicio fiscal 2024.



SECRETARIO: Muchas gracias tesorero. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se autoriza firmar un Convenio de Coordinación en materia de Gasto Público con el Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la creación de un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a las y los trabajadores municipales, correspondientes a los meses de febrero a agosto del ejercicio fiscal 2024.
SEGUNDO: Mediante la firma de este instrumento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo se compromete a transferir a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de manera mensual la cantidad de hasta **\$450,000.00 (Son: Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.)**, para la creación de un fondo de reserva para el pago de aguinaldos a las y los trabajadores municipales,



correspondientes a los meses de febrero a agosto del ejercicio fiscal del año 2024. **TERCERO:** Se faculta a la Presidenta Municipal a suscribir en representación de este H. Ayuntamiento, el convenio con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. **CUARTO:** Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo. **QUINTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO SÉPTIMO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE TENABO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos dé una explicación detallada, de los alcances de la aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tenabo, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación de los alcances de la aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tenabo, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SECRETARIO: Muchas gracias tesorero. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.



SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueba el Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tenabo, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para quedar en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO:** Se faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a realizar los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado. **TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: Seguidamente procederemos a desahogar el **PUNTO OCTAVO**, del orden del día, relativo a: **INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA JUNTA**



MUNICIPAL Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2023.

PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal, pase a este recinto oficial y nos presente el Informe de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2023.

En uso de la voz, el **C. P. José Manuel Canché Monroy, Tesorero Municipal**, hace una amplia y detallada explicación de las participaciones otorgadas a la Junta Municipal y Agencias Municipales, correspondientes al cuarto trimestre del año 2023.

SECRETARIO: Muchas gracias Tesorero por su participación. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: A continuación, procederemos a desahogar el **PUNTO NOVENO**, del orden del día, relativo a: **SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN Y RECAUDEN, LA JUNTA Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TENABO.**



PRESIDENTA: Para desahogar este punto del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, le solicito al Lic. José Berzaín López Chan, Titular del Órgano Interno de Control, pase a este recinto oficial y nos dé una explicación detallada, de los alcances de la aprobación de los Lineamientos para el Uso, Administración, Control, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos que se Otorguen y Recauden, la Junta y Agencias Municipales del Municipio de Tenabo.

En uso de la voz, el **Lic. José Berzaín López Chan, Titular del Órgano Interno de Control**, hace una amplia y detallada explicación de los alcances de la aprobación de los Lineamientos para el Uso, Administración, Control, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos que se Otorguen y Recauden, la Junta y Agencias Municipales del Municipio de Tenabo.

SECRETARIO: Muchas gracias Contralor. Está a su consideración el asunto de cuenta, si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

SECRETARIO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 fracción II y 91, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, se pone a votación de manera económica la propuesta, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

SECRETARIO: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **11** votos a favor, **0** en contra y **0** abstenciones. En consecuencia, le solicito a la Presidenta se sirva emitir la declaratoria correspondiente.



PRESIDENTA: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

SECRETARIO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, **ACUERDA:**
PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para el Uso, Administración, Control, Comprobación y Justificación de los Recursos Públicos que se Otorguen y Recauden, la Junta y Agencias Municipales del Municipio de Tenabo, para quedar en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO:** Se faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a realizar los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado. **TERCERO:** Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control, realizar lo conducente para el seguimiento de lo aprobado en el presente acuerdo. **CUARTO:** Cúmplase.

SECRETARIO: A continuación, procederemos a desahogar el **PUNTO DÉCIMO**, del orden del día, relativo a: **ASUNTOS GENERALES**.

PRESIDENTA: Si algún cabildante desea intervenir en Asuntos Generales, puede hacerlo a partir de este momento.

SECRETARIO: No hay intervención.

PRESIDENTA: Desahogados satisfactoriamente los asuntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir el acuerdo establecido en los puntos **QUINTO AL SÉPTIMO Y NOVENO**, aprobados en la presente sesión, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tenabo, para su publicación en el portal de la página de Gobierno, así como a la Gaceta Municipal para los mismos efectos; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los mismos.



PRESIDENTA: Habiéndose agotados los puntos establecidos en el orden del día y cumplido el objeto de la presente sesión, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, siendo las once horas con veinte minutos, de hoy **treinta de enero del año 2024**, declaro **CLAUSURADA** esta **VIGESIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, para todos los efectos legales a los que haya lugar, elabórense las actas y minutas correspondientes.

**Ciudadana Licenciada Karla del Rosario Uc Tuz
Presidenta Municipal**

**Lic. Manuel Francisco Uc Pool
Primer Regidor**

**C. Gladis del Carmen Herrera
Muñoz
Segunda Regidora.**

**Lic. Husai Uc López
Tercer Regidor**

**Lic. Mónica Dianely Poot Canul
Cuarta Regidora**

**Lic. Francisco Saúl Uc Cahuich
Quinto Regidor**

**C. Juan Carlos Uc Kantún
Sexto Regidor**

**C. Ada Inés Magaña Gerónimo
Séptima Regidora**

**C. Carlos Alfredo Cime Can
Octavo Regidor**



C. Clara Petronila Cen Ramírez
Síndico De Hacienda

C. Pedro Manuel Uc Canul
Síndico de Asuntos Jurídicos

Lic. Erick de la Cruz Euán Caamal
Secretario del H. Ayuntamiento

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Vigésimoctava Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, celebrada el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.



CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 123 FRACCIÓN IV
DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN
CAAMAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CERTIFICO QUE,
ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 16 FOJAS. ES COPIA FIEL Y EXACTA AL ORIGINAL MISMAS QUE OBRAN EN LOS
ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE
"UNIDOS POR EL PROGRESO"

LIC. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. SAFIN-EST-029-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-029-2024, relativa a la adquisición de equipamiento de electrificación no convencional, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-029-2024	02/septiembre/2024 14:00 horas	(1) \$651.42 (2) \$3,799.95	05/septiembre/2024 11:00 horas	12/septiembre/2024 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	51	Equipamiento de electrificación no convencional energía solar fotovoltaica (kit de electrificación), para la localidad de Tres Piedras en el municipio de Candelaria, Campeche.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **85 (ochenta y cinco) días naturales** contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de agosto de 2024. - Jernael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-030-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-030-2024**, relativa a la **adquisición de diversos insumos alimenticios**, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-030-2024	30/agosto/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	04/septiembre/2024 09:30 horas	11/septiembre/2024 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Lote	Adquisición de diversos insumos alimenticios, considerando rubros de carnes, verduras y abarrotes, para los aspirantes de la XXVI generación al curso de formación inicial para policía de proximidad, en esta ciudad de San Francisco de Campeche.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Se realizará mediante la facturación semanal, una vez entregados los bienes correspondientes de manera individual y separando los rubros, transcurrida la semana vencida y previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: El suministro de los bienes será de manera semanal y tendrá una vigencia máxima de trece semanas.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de agosto de 2024.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. SAFIN-EST-031-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-031-2024**, relativa a la **adquisición de diversos activos de cómputo y licencias de uso de software**, solicitados por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-031-2024	30/Agosto/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	04/Septiembre/2024 11:30 horas	11/Septiembre/2024 12:30 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Equipo	Nodo de procesamiento y almacenamiento para infraestructura tecnológica hiperconvergente.	1
	Licencia	Licenciamiento de software de virtualización para nodo de procesamiento y almacenamiento	48
	Licencia	Licenciamiento de uso de software para funcionamiento y respaldo de nodo de procesamiento y almacenamiento.	2
	Pieza	Disco duro de almacenamiento para cluster de hiperconvergencia.	6
	Servicio	Servicios profesionales para la instalación de nodo en cluster, almacenamiento y puesta a punto en cluster de hiperconvergencia.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes y servicios, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requerente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes y servicios deberán ser entregados en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de agosto de 2024.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **prestación de servicios de lavandería**, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 011

Licitación Pública LP-011-2024

Partida presupuestal 35801.- Servicios de lavandería, limpieza e higiene (Lavandería)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-011-2024	1.- \$ 651,42 2.- \$ 2,714,25	02/septiembre/2024 12:00 horas	03/septiembre/2024 12:00 horas	05/septiembre/2024 12:00 horas	12/septiembre/2024 11:00 horas
Partida	Clave	Descripción			Unidad de Medida
1	S/C	Servicios de Lavandería para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio".			Servicio
2	S/C	Servicio de Lavandería para Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis".			Servicio

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 0120500011190679 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), enviar recibo o comprobante de pago al correo licitaciones.indesaludcamp@gmail.com
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo del servicio: del 16 de septiembre al 31 de Diciembre de 2024.
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de agosto de 2024.- **L.E. Rocio Romero Brito, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRBE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 235/22-2023

AI C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LILIA YADHIRA LARA CUY APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ.. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual la ocurrente solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud de la Lic. Lilia Yadhira Lara Cuy, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ;** por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las antes citadas, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditada con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 103,010 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado GONZALO MANUEL ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaria número 98 de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 6-A, Mza C, Lote 9 entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA con cédula profesional 4424370 y RFC HUSC750183K4 y LILIA YADHIRA LARA CUY, con cédula profesional 12516303 y RFC LAEL750915N4, designando como representante común a la última de los antes citados; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENGON LÓPEZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio ubicado en la Privada de Baluartes San Francisco con Avenida Arroyo Verde Edificio "F" Departamento 302, Condominio Baluarte San Francisco del Fraccionamiento "Residencial San Francisco" entre Privada Balamku y Calle Privada Baluarte de la Soledad, C.P. 24094 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: -

1) **Se tiene por presentado** el escrito y documentación adjunta del **Licenciado Carlos Eduardo González Aragón**, con cédula profesional 9622624 y RFC

GOAC761113ATA, en su carácter de **Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)**, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 103,010 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado GONZALO MANUEL ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría número 98 de la Ciudad de México, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado. -

2) **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 6-A, Mza C, Lote 9 entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24099**, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. -

3) **Se admite como Asesora Técnica** a la Licenciada **LILIA YADHIRA LARA CUY**, con cédula profesional 12516303 y RFC LACL750915N4, de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) No ha lugar admitir a los Licenciados **FABIÁN DÍAZ PINO** y **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA** como asesores técnicos, dado que no se ajustan a lo contemplado en los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es, no firmaron el escrito. -

5) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número **235/22-2023/2CID-ED**.

6) Glósesse a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente así como las copias fotostáticas correspondientes.

7) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA LA PRESENTE DEMANDA, en contra de la C. ROSILDER GUADALUPE ARMENEGON LÓPEZ.**

-

8) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a la **C. ROSILDER GUADALUPE ARMENEGON LÓPEZ**, en el predio ubicado en la Privada de Baluartes San Francisco con Avenida Arroyo Verde Edificio "F" Departamento 302, Condominio Baluarte San Francisco del Fraccionamiento "Residencial San Francisco" entre Privada Balamku y Calle Privada Baluarte de la Soledad, C.P. 24094 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra y los documentos que fueron adjuntados a la misma, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario. -

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que **se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.**

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que **se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.** -

11) **Guárdese en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexada al escrito de cuenta**, con fundamento en los artículos 315, 316, 320, 322 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) Se le hace saber al promovente que **no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.**

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

16) Finalmente, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - 5) **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **ROSILDER GUADALUPE ARMENGOL LÓPEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 69/23-2024/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LILIA YADHIRA LARA CUY APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DELA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ALVARO GONZÁLEZ CABALLERO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior con fundamento en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Se tiene al asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado, observándose de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio del ciudadano ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO tal y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al ciudadano ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 30 de octubre de 2023 y de conformidad con los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por la licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY en su carácter de apoderada legal del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", en contra de la ciudadana CONCEPCION FRANCISCA CABALLERO FUENTES, concediéndole un término de quince días al ciudadano ÁLVARO GONZÁLEZ CABALLERO para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones

si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).-El pago de las prestaciones subsecuentes por vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido. 2).- El pago de suerte principal. 3).-El pago de intereses ordinarios. 4).- El pago de intereses moratorios. 5).- El pago de gastos y costas.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRIGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de junio de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

PATRICIA MENDEZ HERNANDEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 173/22-2023/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DELA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DEL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGÓN COMO SU APODERADO LEGAL EN CONTRA DE PATRICIA MENDEZ HERNANDEZ, EL

JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- ... 2).- Se tiene por presentado el escrito el escrito de la licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, en virtud de lo solicitado, y toda vez que se han realizado las diligencias de notificación, agotándose los domicilios que fueron proporcionados por las distintas autoridades, y pese a lo anterior, no se ha encontrado en dichos domicilios a los diversos demandados; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana PATRICIA MENDEZ HERNANDEZ , por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).-... 6).-... 7).-...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de junio de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 413/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 365

C. ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 413/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, **SE PROVEE:**

1) Dado que de autos se observa que ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA** y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **C. ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **DIECISIETE de ABRIL de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO**, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; misma

solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes (centro de justicia para mujeres planta alta) Colonia Centro, CP. 24000 de esta Ciudad, Capital. Asimismo señalan el número telefónico 9961023328 y el correo electrónico imecjuridico@gmail.com .

B) Designado como asesora técnica a la Licenciada en Derecho **KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES**, con cédula profesional 12737039, y R.F.C. VERK961015H99, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 413/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo el número telefónico y correo proporcionado.

4).- De igual forma, se admite la designación de la Licenciada en **KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES** como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de **Rogelio Ivan Quijano Medina**, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO**, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al

libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.-

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Federal; 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que

el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO** y **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a **VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO** y **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de **SEPARACION DE BIENES**, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se

cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de

proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO y ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11).- Ahora bien hágase del conocimiento a VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción

alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

12).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

VILMA ESPERANZA ALVAREZ ALVARADO a través de su asesora técnica la Licenciada en derecho **KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES** en el predio ubicado en Calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes (centro de justicia para mujeres planta alta) Colonia Centro, CP. 24000 de esta Ciudad, Capital.

En atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y para efectos de la investigación del domicilio de **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH-KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACOSARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-----

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE),

CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM –PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010.-

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **ROGELIO IVAN QUIJANO MEDINA**, con CURP QUMR640318HQRJDG06 y fecha de nacimiento 18/03/1964 siendo los únicos datos con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

13).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO

A PERSONAS CON DISCAPACIDAD” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el “Comité de Transparencia”.-

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

2) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO

DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 483/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 366

C. JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 483/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, **SE PROVEE:**

1) Toda vez que de autos se observa que no fue posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,

en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle 20 A, número 17, Ejido Kila Lerma, Campeche, CP. 24500, asimismo señala el número telefónico 9811078429. -

B) Designado como asesora técnica a la Licenciada en Derecho **AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA**, con cédula profesional 9527797, y R.F.C. OEOA891215AL5, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, en consecuencia, SEACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 483/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo el número telefónico proporcionado.

4).- De igual forma, se admite la designación de la Licenciada en Derecho **AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA** como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para

la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser

oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES y JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES y JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de **SEPARACION DE BIENES**, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.-

8).- Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES** en el punto sexto de sus manifestaciones dentro del escrito de solicitud de divorcio, en el que señala que siempre se dedicó al cuidado del hogar y de sus hijos durante el matrimonio; y atendiendo que la compensación económica, responde

a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, por lo que en atención a la petición de la ocursoante al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES** el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo

a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina

y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las

medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de tres menores con iniciales **Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R.**, entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:-

- Los menores de iniciales **Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R.**, quedaran bajo la guarda y custodia de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES** y bajo la patria potestad de ambos padres.-

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de iniciales **Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R.**, atendiendo al interés superior de los mismos, se fija el porcentaje del 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** de forma semanal o quincenal, correspondiéndole a cada menor el 20% (veinte por ciento), quienes serán representados por la **C. SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$2,240.37 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA 37/100 M.N.) de manera quincenal para los infantes antes mencionados, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia y pensión compensatoria fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, o en su caso en la cuenta bancaria 6601640465, clave interbancaria 021050066016404650 del banco H.S.B.C. a nombre de **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** y sus hijos de iniciales **Y.A.D.R., I.D.R. y D.O.D.R.**, atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los infantes y **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** y **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA** y **SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES** no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma

correspondiente.

12).-No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado, dese vista a JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA con el convenio adjunto por SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN VIGENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

13).- Ahora bien hágase del conocimiento a SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

SAGRARIO DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES en el predio ubicado en Calle 20 A, número 17, Ejido Kila Lerma, Campeche, CP. 24500 y/o a través de su asesora técnica la LICDA. AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA.

En atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y para efectos de la investigación del domicilio de **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:-

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.-

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA

MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM -PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **JUAN CARLOS DEL ANGEL BALLINA**, con CURP AEBJ811214HYNNLN09 siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA

VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de tres menores.

16).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual;

puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

2) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 474/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 520

C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

EN EL EXPEDIENTE 474/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR CYNDY ESTEFANY COYOC CONDE LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-762/2024 signado por el CP. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **tres de mayo del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **tres de mayo del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la C. CINDY ESTEFANY COYOC CONDE, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar, s/n, Col. Buenavista, con correo electrónico bufetejuridicouacam@gmail.com, nombrando como asesor técnico al licenciado GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, con cedula profesional 12703812 y RFC. DIRG9603113L7 y el BR.

CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ AY; mismo que acredita estar realizando su servicio social, solicitando se tenga reconocida personalidad como representante común, solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, que aun la une con el C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Arcos, Fraccionamiento Paseos de Campeche # 25, C.P. 24088, entre calle Almena y calle Bucanero de esta Ciudad; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número **474/23-2024/JMCF-I**, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

Asimismo, se admite el correo electrónico antes mencionado, para los efectos legales a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesora técnica de la parte actora al licenciado GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) No se admite la personalidad del BR. CRISTIAN ALEJANDRO DIAZAY, no, toda vez que no firma el escrito presentado, esto con fundamento en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

6) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. CINDY ESTEFANY

COYOC CONDE con el C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. CINDY ESTEFANY COYOC CONDE, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: "PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE

UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y a MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17

Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y a MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la Solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a CINDY ESTEFANY COYOC CONDE y a MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración -

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

CINDY ESTEFANY COYOC CONDE, a través de su asesor técnico el licenciado GREGORIO ELEAZAR DIAZ REJON, en el domicilio ubicado en el en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR.

Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar, s/n, Col. Buenavista. -

Y al C. MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ, en el domicilio ubicado en la calle Arcos, Fraccionamiento Paseos de Campeche # 25, C.P. 24088, entre calle Almena y calle Bucanero de esta Ciudad; (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos). -

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ARQUIMEDES BERNAL OZUNA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 172/20-2021/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR FAVIANA BERNAL CLAUDIO EN CONTRA DE ARQUIMEDES BERNAL OZUNA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 391/23-2024/JAMFOF, signado al Licenciado Miguel Abraham De Jesús Rizos Moo, Juez Interino del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y De Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, Sede Champotón, Campeche, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 35/23-2024/ J5MOFA -I, enviado mediante oficio 499/23-2024/ J5MOFA -I, por los motivos expuestos en el mismo, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- En atención al oficio 4095/CJCAM/SEJEC-P/23-2024 que suscribe el Maestro Mario Alberto Pech Xool, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace de conocimiento a las partes que a partir del día cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, funge como Juez de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado la LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ; por lo que, de conformidad con el artículo 130 fracción IV, en relación a los artículos 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado, se les concede el término de tres días hábiles contados a partir del día

siguiente a su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en el entendido que de no realizar manifestación alguna en el término señalado, se les tendrá por conformes con lo anterior.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche asimismo dese vista a la parte actora para su conocimiento y en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo establecido en el ordinal 130 fracción IV del Código adjetivo de la materia, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

3).- En virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. ARQUIMEDES BERNAL OZUNA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. ARQUIMEDES BERNAL OZUNA y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que a la letra dice:

“(…) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. - -

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de FAVIANA BERNAL CLAUDIO, nombrando como asesor técnico al Licenciado RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, con cédula profesional 10176777 y R.F.C. CACR920426NY8; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Tormenta, No. 20, Departamento 1, esquina con Avenida Casa de Justicia, Fracciorama 2000, C. P. 24090, en esta Ciudad; promoviendo JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, a su favor en calidad de cónyuge y en representación de su hija de iniciales Y. M. de apellidos BERNAL BERNAL, en contra ARQUIMEDES BERNAL OZUNA, quien puede ser emplazado en su centro laboral, ubicado las instalaciones de la Quinta Zona Militar de Frontera, Tabasco con domicilio en la calle Francisco I. Madero S/N, a una cuadra del parque Diana Cazadora (hasta el fondo), C. P. 86751 de Frontera, Tabasco y/o en

las instalaciones de SEDENA de Cárdenas, Tabasco; se provee:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 172/20-2021JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad. -

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de FAVIANA BERNAL CLAUDIO, al Licenciado RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, a su favor en calidad de cónyuge y en representación de su hija de iniciales Y. M. de apellidos BERNAL BERNAL, en contra ARQUIMEDES BERNAL OZUNA.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivada del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico, el presente proveído; de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor de FAVIANA BERNAL CLAUDIO, en calidad de cónyuge, y en representación de su hija menor de edad de iniciales Y. M. de apellidos BERNAL BERNAL, en contra de ARQUIMEDES BERNAL OZUNA, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del Código Procesal Civil del Estado.-

6).- Asimismo, toda vez que el domicilio del demandado se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE FRONTERA, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción, para que se sirva emplazar a ARQUIMEDES BERNAL

OZUNA, en su centro laboral, ubicado las instalaciones de la Quinta Zona Militar de Frontera, Tabasco con domicilio en la calle Francisco I. Madero S/N, a una cuadra del parque Diana Cazadora (hasta el fondo), C. P. 86751 de Frontera, Tabasco; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos en razón de la distancia, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

Asimismo, se le señala a la promovente que en caso de que el demandado, no pueda ser emplazado en domicilio antes señalado, se ordenará girar exhorto al Juez Competente de Cárdenas, Tabasco para el emplazamiento.

7).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolos de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán a través de los estrados de este Juzgado; y en la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/ SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

8).- Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, se solicita diligenciar el exhorto a la brevedad posible, y no vulnerar Derechos Humanos de los intervinientes en el presente asunto.

9).- Para tal efecto, se faculta a las autoridades exhortadas, para que realicen todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.

10).- Por otra parte, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento

se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos, de que se goza de la presunción de necesitarlos y tomando en consideración al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; siendo el caso, que el infante a favor del cual se piden los alimentos, cuenta con la edad aproximada de 11 años, aunado a que la promovente se ostenta como cónyuge, quien también solicita alimentos a su favor, por lo que se tienen la presunción de su necesidad alimentaria; por otra parte de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos fijos, pues de lo narrado por la actora se aprecia el señalamiento de que el demandado se desempeña como Teniente de Fragata, asignado a la Armada de México y Guarda Nacional, de lo cual puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho su cónyuge y el citado infante; consecuentemente esta autoridad, tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 30% (treinta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue ARQUIMEDES BERNAL OZUNA, desglosado de la siguiente forma: 20% (veinte por ciento) a favor de la infante de iniciales Y. M. de apellidos BERNAL BERNAL quien es representado por su progenitora; y 10% (diez por ciento) a favor de FAVIANA BERNAL CLAUDIO en calidad de cónyuge.- -

11).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, se solicita de igual manera a la autoridad exhortada, gire atento oficio al Pagador de la Quinta Zona Militar de Frontera, Tabasco con domicilio en la calle Francisco I. Madero S/N, a una cuadra del parque Diana Cazadora (hasta el fondo), C. P. 86751 de Frontera, Tabasco, para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad.

12). En ese sentido, y toda vez que la promovente refiere que el demandado, tiene un diverso centro laboral, ubicado en las instalaciones de SEDENA de Cárdenas, Tabasco esta Ciudad; de igual manera, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE CARDENAS, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, gire atento oficio al Pagador de la SEDENA de Cárdenas, Tabasco, para que por su conducto ordene a

quien corresponda realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad.-

13). Solicitando a las autoridades exhortadas, hagan del conocimiento a los respectivos Pagadores, que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe ARQUIMEDES BERNAL OZUNA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Asimismo se les haga de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuentan con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dichos descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el trámite dado a lo solicitado, así como el total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga ARQUIMEDES BERNAL OZUNA.

Apercibiéndolos, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tengan para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.62 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

14).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: - - -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” . -En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

15).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

16).- Hágase del conocimiento a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

17).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

18).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...)"

4).- En tal virtud, se comisiona al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal superior de justicia, para que sirva a diligenciar dicho oficio. -

5).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, ENCARGADA DEL DESPACHO POR AUSENCIA DE LA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a ARQUIMEDES BERNAL OZUNA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

GERMAN SANTIAGO REYES

CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN

PLAZA ZENTRALIA

GREEN LIGHT MÉXICO

EN EL EXPEDIENTE 14/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA, EN CONTRA DE GREEN LIGTH MÉXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; GERMAN SANTIAGO REYES; BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos el escrito del Gerente Zona Comercial, TELMEX y el oficio 049001/410'100/CC.031/2024, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data diez de octubre de dos mil veintitrés.

Y se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA; por medio del cual solicita que se fije fecha y hora para la audiencia preliminar. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tomando en consideración el escrito del apoderado legal de la parte actora el C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA, presentado mediante la promoción 3485, en el cual manifiesta que no cuenta con mayores datos del demandado C. GERMÁN SANTIAGO REYES, por ello, resulta ocioso darle vista del oficio 049001/410'100/CC.031/2024.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados GREEN LIGTH MÉXICO; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN y GERMÁN SANTIAGO REYES, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

GREEN LIGHT MÉXICO

PLAZA ZENTRALIA

CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL
CARMEN

GERMAN SANTIAGO REYES

Los autos de fecha cinco de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y toda vez que, el Representante Legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social** y el Vocal del **Registro Federal de Electores**; señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE TLALNEPANTLA**, marcado con el número **81/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**.

Y una vez que el **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**, reciba el exhorto; se le solicita que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace al BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES** en el domicilio ubicado en:

SAN JOSÉ 11 23 B LA PRESA, C.P. 54187,
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

CALLE CERRO COLORADO, NÚMERO 31 CASA 15,

FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LINDAVISTA,
C.P. 54187, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

Corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cinco de octubre de dos mil veintidós, la promoción 489, el auto de data veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo

873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer al PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando que acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica, y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. - - - ...”

Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, en contra de **GREEN LIGH MEXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; GERMAN SANTIAGO REYES; BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES;** de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el

artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **14/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de licenciado **LUIS ORLANDO ESPÓSITOS PÉREZ**, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, así como de la respectiva cédula profesional números **8200087**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula, teniéndole así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: En cuanto a los pasante en derecho Roy Usiel Castillo Martínez y Maria Elena Jimenez Carrillo, esta autoridad se reserva reconocer la personalidad que solicitan, toda vez, que unicamente adjuntan copia simple de las cartas de pasante números 955 y 892, respectivamente, y no así documento original de los mismos, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal Trabajo, que señala lo siguiente:

“Artículo 695.- Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada “

En relación con los artículos 1 y 20 Constitucional, 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685, 685 bis y 692 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca los CC. Roy Usiel Castillo Martínez y María Elena Jimenez Carrillo, y exhiban ante este Juzgado el original de la Carta de Pasante vigente, expedida por autoridad competente, así como copia simple de las mismas, para su debido cotejo, y así estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicitan.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Camaron número 288 entre calles 74 y 76 de la colonia obrera (antes San Carlos), de esta Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luorespe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES**

(3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

A.- DEL HECHO 2:

1.-ACLARE Y PRECISE CUAL SU JORNADA LABORAL

2) aclare y precise los DÍAS DE DESCANSO.

Toda vez que señala fue contratado para desempeñar jornadas de lunes a domingo con horario de 19:00 horas a 7:00 horas (del día siguiente) pero más adelante menciona *que contaba "con días de descanso los sábados y domingos"*.

B.- DEL HECHO 6:

1) ACLARE Y PRECISE FECHA Y EL LUGAR, ASÍ COMO EL MEDIO EN QUE ACONTECIÓ EL DESPIDO.

2) Aclare y precise si CONTINUÓ LABORANDO DEL PERIODO COMPRENDIDO del doce de mayo al doce junio del año en curso.

En virtud, que de la lectura de la narrativa del hecho en comento, así como de las conversaciones vía mensajería instantánea (aplicación WhatsApp), transcritas y anexas en impresiones de pantalla, no precisa si el despido aconteció el día **11 de mayo del 2022**, fecha en que alude tuvo una intoxicación, o en su caso si esta ocurrió el **doce de junio del año en curso**, por medio de llamada telefónica.

Derivado de lo anterior, de la PRUEBA 1, menciona lo siguiente: **"02 de mayo del 2022 al 12 de mayo de 2022, fecha en que fue el despido, que hace una antigüedad generada de mas d 1 mes, 1 semana, 3 días"**, no obstante, este periodo no abarca por completo el tiempo laborado manifestado por el actor.

Máxime, que de constancia de no conciliación, con número de identificación único: CARM/AP/01206-2022, anexa a su escrito inicial de demanda, se aprecia como fecha de conflicto el día **12 de mayo del 2022**. Causando confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare el día correcto del supuesto despido injustificado, ya que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

Aunado a ello, **no precisa si continuó o no presentándose a laborar después del once de mayo del dos mil veintidós**, ya que de las conversaciones transcritas no se desprende con exactitud tal circunstancia, lo que genera confusión.

C.- ACLARE LA NUMERACIÓN DEL APARTADO DE PRUEBAS, debido a que del análisis y lectura de la demanda, se desprende que el capítulo de PRUEBAS no se encuentra numerado correlativamente, denotándose que del número XII, **LO REPITE DOS VECES**, por lo

que al admitirse la demanda con dichas numeraciones se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, aporta de manera correcta la narrativa de sus hechos, mismas que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Finalmente se le notifica el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal del actor, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, es por lo que se tiene a la parte actora:

A.- DEL HECHO 2:

1.- Aclara que su jornada laboral era de lunes a domingo con horario de 19:00 horas a 7:00 horas (del día siguiente)

2) Precisa que no tenía día de descanso

B.- DEL HECHO 2:

1) Aclara y precisa que el despido aconteció el 12 de junio del 2022 a las 18:30 horas, cuando se iba dirigiendo a su centro de trabajo al salir del domicilio particular del actor.

2) Aclara y precisa, que el periodo en que laboró fue del 02 de mayo del 2022 al 12 de junio del 2022, tal y como expreso en el punto 2 de hechos.

C.- Aclara la numeración de las pruebas.

Es por lo que se tienen por subsanadas las deficiencias del escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que en la prueba XII, referente a documentales privadas, aparecen dos incisos D), por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que únicamente hubo un error de plasmar las letras de los incisos, más no de orden o contenido, tan es así que el apoderado legal plasmo en el escrito subsanatorio las mismas pruebas e incisos que el actor plasmo en su escrito inicial, por ende se evidencia que fue un error humano al momento de marcar los incisos por parte del actor, teniéndose marcados los incisos de la

siguiente manera: A), B) C) D), E) y F), mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el **C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA**, en contra de **GREEN LIGTH MÉXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; CC. GERMAN SANTIAGO REYES y BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES.**

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. (...)

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

III.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, GREEN LIGTH MÉXICO (...)

IV.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V. (...)

V.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, PLAZA ZENTRALIA (...)

VI.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN (...)

VII.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, C.

GERMAN SANTIAGO REYES (...)

VIII.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, C. BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES (...)

IX.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. GERMAN SANTIAGO REYES

X.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES

XI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS

A).- Constancia de NO conciliación (...)

B).- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME (...)

XII.- DOCUMENTALES PRIVADAS

A).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 12 de mayo de 2022 (...)

B).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 12 de mayo de 2022 (...)

C).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 12 y 13 de mayo de 2022 (...)

D).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 15 y 16 de mayo de 2022 (...)

E).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 16, 18 y 31 de mayo de 2022 (...)

F).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 01 de junio de 2022 (...)

XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), con el objeto de acreditar las condiciones de trabajo, el salario real y el adeudo de salarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, diferencia de aportaciones obrero patronales al I.M.S.S. de las cuotas obrero patronales al I.M.S.S., (...)

XIV.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), con el objeto de acreditar las condiciones físicas de la fuente material de trabajo, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a GREEN LIGTH MÉXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; CC. GERMAN SANTIAGO REYES y BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES** con domicilio para ser notificados y emplazados en **Avenida Corregidora,**

número 26, colonia Aeropuerto, C.P. 24119, de esta ciudad, a quienes deberán **correrse traslado** con el escrito de demanda, el acuerdo de data cinco de octubre de dos mil veintidós, el escrito de cuenta y el presente auto con sus respectivos anexos debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: Se le hace saber a las partes que de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberán informarlo tal y como consta en el artículo 872, fracción VII.

NOVENO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin

de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de agosto de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Licda. Yulissa Nava Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico

Oficial del Estado, a:

CIELO S.A. DE C.V. (Demandado).

OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V. (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE 28/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. REYNA MARGARITA RICARDEZ GARCÍA, EN CONTRA DE OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; OPERADORA GRUPO, C. S. DE R.L. DE C.V.; CIELO, S.A. DE C.V.; OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.; CC. RODOLFO ROSAS MOYA; LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por presentados el oficio DSPVYTM/UJ/090/2024, de la directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Campeche; mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V. y CIELO, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Superintendente Comercial **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 485/23-2024/JL-II; el cual fue ordenado el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; con el fin de que informe el trámite dado al oficio de referencia, dentro del término de DOS

DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en el oficio que antecede, **por lo que, se comisiona a la notificadora que entregue personalmente dicho oficio** y que al momento de entregar el oficio, también anexe copia del anterior oficio acusado de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tiene por notificado vía correo institucional.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V. y CIELO, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que, proceda a **NOTIFICAR y EMPLAZAR POR EDICTOS A OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V. y CIELO, S.A. DE C.V., los autos de fecha veinticuatro de septiembre y seis de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - ...”

Así mismo, se notifica el proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha dieciséis de septiembre del

presente año, suscrito por la ciudadana Reyna Margarita Ricárdez García, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; 2.- LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; 3.- OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V.; 4.- CIELO S.A. DE C.V.; 5.- OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.; 6.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO; 7.- RODOLFO ROSAS MOYA; 8.- OLGA ROSAS MOYA; 9.- MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA; 10.- GABRIELA CANTILLO ROSAS; 11.- GEISLER ARCEO MEDINA; 12.- LAURA KARINA PASOS CANCHE y 13.- RODOLFO ROSAS CANTILLO, de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexo, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **28/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Yesica de la Cruz Aguilar, Jose Aurelio Arcos Martínez, y Guadalupe Trinidad García Soriano, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 4849699, 10505085, 12347798 y de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con numero de registro 819, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cedulas, se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los cuatro primero profesionistas, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto a la cédula 12347798 se hace constar que al realizar una búsqueda en la página

de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho y en cuanto a la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con numero de registro 819, a nombre de Guadalupe Trinidad García Soriano, se hace constar que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora, al momento de la presentación de la demanda ante esta autoridad.

En relación al Pasante en Derecho Manuel Israel de Jesus Suárez Herrera, se reserva de reconocer la personalidad; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante número 837, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692 y 695 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al P.D. Manuel Israel de Jesus Suárez Herrera, que en el término de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; para estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el despacho juicios jurídicos con domicilio en calle 55 esquina con calle 26-C, No. 42 colonia Electricistas C.P. 24120 en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley

Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura y revisión del escrito de demanda, se desprende que la parte actora en el apartado de HECHOS marcado con el número III, señala que se le asignó un horario de jueves a martes, de las 17:00 horas a las 03 am horas, sin embargo, descansado un día a la semana con goce de salario. Ahora bien, en el hecho marcado con el inciso VI, señala que el día 18 de noviembre del 2020, aproximadamente a las 17:00 horas, momento en el cual la actora se disponía a iniciar como de costumbre su jornada de trabajo, fue interceptada en la puerta de entrada y salida de trabajo por el C. Julio Joel Sabido Ocampo, quien funge como su jefe directo, y le dijo "Reyna, lo siento, con todo lo del Covid, hay recorte de personal, no podemos ya con las nóminas, ni te hemos pagado completo, estas despedida"; por lo que, tomando en consideración la fecha en que señala que fue despedida, dicho día fue MIERCOLES, y si su horario de trabajo era de jueves a martes, se entiende que el día que fue despedida era su día de descanso, por lo que causa

confusión si en dicho día fue despedida como señala, o si fue su día de descanso y se presentó a laborar o si tenía otro día asignado como descanso, por lo que se le requiere a la parte actora que aclare cual es el día de descanso a la semana que refiere y el día en que fue despedida.

2.- Asimismo, se desprende que el hecho marcado con el número VII del escrito de demanda, manifiesta que los demandados hicieron caso omiso al pago de su salario base de la parte que no le habían cubierto, de los periodos comprendidos del 17 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019 a 15 de julio de 2020 al 17 de noviembre de 2020; sin embargo, en el capítulo de prestaciones marcado con el número 3, reclama el pago de salario base no pagado, comprendido del 17 de noviembre del 2019 al 15 de diciembre del 2019 a 15 de julio del 2020 al 17 de noviembre del 2020, señalando que después de varios requerimientos estos no fueron pagados; por lo anterior, quedan poco claro los periodos que reclama en su escrito inicial, ya que crea confusión en relación a cuantos periodos corresponden y las fechas que estos abarcan, así como el salario base que se le adeuda, ya que en el apartado de hechos número VII señala que se omitió el pago de una parte de su salario base, y en el apartado de prestaciones antes referido, reclama el pago del salario base no pagado que omitieron pagarle a la hoy actora, por lo que se requiere a la parte actora se sirva aclarar los periodos correspondientes que reclama, así como el salario base que fuera omitido para su pago.

SÉPTIMO: Dado que la parte actora, manifiesta que presentó una demanda ante este Tribunal, al cual se le asignó el número de expediente 22/20-2021/JL-II, se hace del conocimiento, que dicha demanda mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se desechó, por no haberse agotado la etapa prejudicial con las demandadas, inconformándose la parte actora del citado proveído, interponiendo el recurso de amparo, el cual fue resuelto por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado del Campeche, mediante resolución de fecha treinta de junio del presente año, concediendo el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa Reyna Margarita Ricardez García, ordenando se remitiera el asunto a la autoridad conciliadora para efectos de que llevara a cabo el procedimiento de conciliación de conformidad en el numeral 684 E de la Ley Federal del Trabajo en vigor y se reiterara el desechamiento de la demanda, ante lo cual este Tribunal procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal con fecha nueve de agosto del año en curso.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

De igual manera, se notifica el proveído de seis de octubre de dos mil veintiuno.

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche a seis de octubre de dos mil veintiuno. -

Vistos: El escrito de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, suscrito por el Lic. Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, promoviendo en nombre de la parte actora, la C. Reyna Margarita Ricardez García, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, en el proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, solicitando que se quede sin efecto lo narrado en el capítulo de hechos marcado con el número III, siendo lo correcto y que debe de ser insertado como si a la letra se tratase lo siguiente:

“Se le asignó a la parte actora, la categoría de afanadora, teniendo como actividad realizar limpieza, sin embargo, desarrollaba diversas actividades relacionadas con el giro de la empresa así como actividades inherentes al cargo, se le asignó un horario de miércoles a lunes de las 17:00 pm horas a las 3:00 am horas, contando con una hora intermedio para descansar e ingerir alimentos comprendidos siempre de las 20:00 horas continuado las labores con los demandados a las 21:00 horas, descansando un día a la semana con goce de salario”

De igual forma, señala que por error humano, en el escrito inicial de demanda en el apartado de HECHOS marcado con el número VII, y así como en el capítulo de PRESTACIONES con el número marcado 3, por lo que, solicita quede sin efecto lo narrado en el capítulo de hechos VII, siendo lo correcto siendo lo correcto y que debe de ser insertado como si a la letra se tratase lo siguiente:

VII. “Al momento del injustificado despido al que fui objeto, los demandados hicieron caso omiso del pago de su salario base de la parte que no se habían cubierto de los periodos comprendidos 15 de julio de 2020 al 17 de noviembre de 2020”.

Por otra parte, manifiesta que su salario base diario era de \$200.00 pesos, en el apartado de prestaciones marcado con el número 3, siendo lo correcto y que debe ser insertado como si a la letra se tratase lo siguiente:

3. “El pago del salario base no pagado, comprendido del 15 de julio de 2020 al 17 de noviembre de 2020, ya que a pesar de los múltiples requerimientos que se le hizo la persona que suscribe a los hoy demandados, estos omitieron cubrirlos”.-

En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En relación a lo antes expuesto, se certifica y se hace constar, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: del treinta de septiembre al cuatro de octubre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha veintinueve de septiembre del presente año, por lo que, se evidencia el hecho de que el escrito del apoderado legal de la parte actora en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de de este Juzgado Laboral, el día cuatro de octubre del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días dos y tres de octubre del año en curso (por ser sábado y domingo).

CUARTO: En atención a que la parte actora, en su escrito de cuenta, hace las correcciones del apartado de HECHOS marcado con el número III y VII, es por lo que, se tienen por hechas las aclaraciones respectivas, mismas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando el apartado de HECHOS de la manera descrita por la parte actora.

QUINTO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Reyna Margarita Ricardez García, en contra de OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V., OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V., CIELO, S.A. DE C.V., OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V., JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, RODOLFO ROSAS MOYA, OLGA ROSAS MOYA, MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, GEISLER ARCEO MEDINA, LAURA KARINA PASOS CANCHE Y RODOLFO ROSAS CANTILLO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.-La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

B.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.

C.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de OPERADORA GRUPO, C. S. DE R.L.

D.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de CIELO, S.A. DE C.V.

E.-La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.

F.-La confesional como demandada y para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Mauricio Martínez Zapata.

G.- La confesional como demandada y para hechos propios a cargo de la persona física de nombre de Julio Joel Sabido Ocampo.

H.-La testimonial, consistente en la declaración que sirvan rendir los CC.Apolonia Sánchez Hernández y Jesús Guadalupe Carrillo Tun.

I.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTA O CONTROLES DE ASISTENCIA, LISTA DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO de los trabajadores al servicio de las demandadas, y en donde aparezca el nombre de todos los trabajadores a su servicio, en el periodo comprendido del 05 de junio de 2012 al 17 de noviembre del 2020, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al juez que se desahogue dicha prueba en el local del tribunal.

J.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

K.-La presuncional legal y humana.-Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este Tribunal lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido al que fue objeto mi mandante.

L.- La instrumental pública de actuaciones.- Que se hace consistir en todo lo que actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que beneficien a los intereses de mi representado, así como en las documentaciones que se presenta y donde se acredita que la parte actora fue despedida injustificadamente por las personas morales y físicas hoy demandados.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.-OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.,
- 2.- LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.,
- 3.- OPERADORA GRUPO, C.S. DE R.L. DE C.V.,
- 4.-CIELO, S.A. DE C.V.,
- 5.-OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.,
- 6.- JULIO LOEL SABIDO OCAMPO,
- 7.-RODOLFO ROSAS MOYA,
- 8.- OLGA ROSAS MOYA,

- 9.-MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA,
10.-GABRIELA CANTILLO ROSAS,
11.- GEISLER ARCEO MEDINA,
12.- LAURA KARINA PASOS CANCHE
13.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.

Con domicilio ubicado en Avenida Concordia, sin número, entre 58 y Universidad, Colonia Petrolera, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de agosto de 2024,. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Licda. Yulissa Nava Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **GRUPO PROMOCIONAL**

PROSMARK, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. y PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 69/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ALEJANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARANDA EN CONTRA DE PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. Y TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: Se tiene por recibido el Oficio numero SSB/PEN/CAR05-1144/2023 y SSB/PEN-CAR05-040/2024 signado por el Licenciado Mario Burguete Moreno, Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministro Básico Zona Carmen, mediante informa que en atención no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de las personas morales antes mencionadas, por tanto no se tienen datos para su localización.

Se tiene por recibido el Oficio SG/RPPC/CARM/3422/2023 por duplicado y SG/RPPC/CARM/067/2024, signado por la Licenciada Rocio Guadalupe Jimenez Vera Hernández, C. Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito del Estado de Campeche, Mediante el cual en atención se dio cumplimiento a lo solicitado y después de hacer una revisión al sistema de índices de propiedades y en la base de datos, no se encontró predio alguno a nombre de los mencionados.

Se tiene por recibido el Oficio 049001/410'100/CC.01394/2023 y 049001/410'100/CC.032/2024, mediante el cual en atención a lo solicitado el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de empresas de la Subdelegación Carmen, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, observando el siguiente domicilio de la moral PROSMARK & MARK PROMOCIONES S.A. DE C.V. con domicilio en Distrito Federal; en atención a los solicitado se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, no se encontró antecedente de la moral PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.

Se tiene por recibido el informe del exhorto marcado con el número 24/23-2024/JL-II, enviado a la Ciudad de México, mediante en auxilio de sus labores, se notifique y emplace a juicio a las demandadas; GRUPO MARK PROMOCIONES S.A. DE C.V. y la moral GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK S.A. DE C.V., mediante la

cual la razón actuarial realizada con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, y la razón actuaria de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, no pudo diligenciar a las morales antes mencionadas.

Se tiene por recibido el oficio número 887/2024, signado por el Lic. Jesús Arturo Santos Peña, Secretario instructor "C" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, Con residencia en Xonacatlán, estado de México, mediante el cual devuelve el exhorto 25/23-2024/JL-II, sin diligenciar. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En primer lugar, siendo que el Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su primer oficio proporcionó información de la moral **PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, siendo esta distinta a la que se solicitó en el oficio enviado a dicha dependencia; no obstante en su segundo oficio signado por el Licenciado antes mencionado, informa que después de una búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), no se encontró domicilio de la moral **PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**, nombre correcto de la demandada, de la cual si se solicitó información, por lo que, se tiene por dando cumplimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, a lo requerido mediante el oficio 603/JL-II/23-2024, del índice de este Juzgado.

TERCERO: Ahora bien, siendo que aun quedan domicilio proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, fuera de esta Jurisdicción, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a **PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A. DE C.V.**, y siendo que el domicilio de dicho demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se ordena gírese atento exhorto marcado con el número 63/23-2024/JL-II, a la **OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al **JUZGADO DE LO LABORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de notificar y emplazar a **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I. DE C.V.** en el domicilio ubicado en: **Av. Lic Miguel Aleman 4401, L. 54 56PA, C.P. 64540, Monterrey Nuevo León**, corriendole traslado

con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tiene el término de **VEINTITRÉS (23) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá **apercibir que:** al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que, el domicilio de este

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita tanto a la **OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, como al **JUZGADO DE LO LABORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el **JUZGADO DE LO LABORAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **PROSMORK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V. Y GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.** y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A:**

- 1 PROSMORK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.
- 2 GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.
- 3 GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.

Con los autos de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro

del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Hágase del conocimiento a las partes que esta autoridad se reserva de proveer lo conducente respecto a los demás domicilios de la moral **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA S.A.P.I. DE C.V.** hasta en tanto se tengan las resultas del emplazamiento señalado en el punto **TERCERO** del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche a veintitres de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha nueve de noviembre del presente año, suscrito por la Ciudadana Alejandra Guadalupe Hernández Aranda, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **DESPIDO INJUSTIFICADO**, en contra de las morales **PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.**; **PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**; **GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.**; **GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.**; **ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**, y **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**, de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y

en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **69/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Yésica de la Cruz Aguilar, Jose Aurelio Arcos Martínez, y Guadalupe Trinidad García Soriano, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 4849699, 10505085, 12347798 y de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con numero de registro 819, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los cuatro primero profesionistas, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto a la cédula 12347798 se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho y en cuanto a la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con numero de registro 819, a nombre de Guadalupe Trinidad García Soriano, se hace constar que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora, al momento de la presentación de la demanda ante esta autoridad.

En relación a las Pasantes en Derecho las CC. Marisela Soriano Castillo y Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, se reserva de reconocer la personalidad; toda vez que no reúnen los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexan copia simple de la carta de pasante número 823 y 859, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692

y 695 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento a las Pasantes en Derecho las CC. Marisela Soriano Castillo y Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, que en el término de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezcan ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; para estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el despacho Juicios Jurídicos, con domicilio ubicado en Calle 55, esquina con calle 26-C, número 42, Colonia Electricistas, en esta Ciudad del Carmen, Campeche por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la Ciudadana Alejandra Guadalupe Hernández Aranda en contra de las morales PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la antes mencionada en contra de las morales PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V..

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de TIENDAS SORIANA, S. A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

B.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de ADMINISTRACION SORIANA, S.A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial' de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

C.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de PROMOCIONES AMERICA LATINA S.A.P. I. DE C.V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto

D.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. de C.V. o PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. de C. V. al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

E.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto. –

F.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. de C. V., al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, mismo que quedara notificado en la audiencia preliminar, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

G.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Julio Cesar Vazquez Rodriguez, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuya caso este Tribunal ordene a un actuario, debe notificarlo con dirección en Avenida corregidora, sin número, entre avenida concordia y avenida aviación, colonia aeropuerto, C.P.24119, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndole en

términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial el marcado con el romano VII con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados la existencia de la subordinación laboral, adeudadas y el despido al que fue objeto.

H.- La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Dulce Hayde Pensado Ortega, al tenor de las preguntas y/o posiciones que se formulen de manera oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto, debiendo ser presentado por conducto del apoderado legal de la demandada, salvo con justificación verdaderamente justificada y en cuya caso este Tribunal ordene a un actuario, debe notificarlo con dirección en Avenida corregidora, sin número, entre avenida concordia y avenida aviación, colonia aeropuerto, C.P.24119, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibiéndole en términos de los artículos 788 y 789 de la ley de la materia. Esta prueba la relaciono con todos los Hechos controvertidos del escrito inicial de demanda, hechos marcados del I al VIII, en especial el marcado con el romano VII con esta probanza pretende acreditar los hechos narrados por la parte actora, tales como la existencia de la subordinación laboral, jornada laboral prestaciones adeudadas y el despido al que fue objeto.

I.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en el Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, de los trabajadores al servicio de las demandadas, y en donde aparezca el nombre todos sus trabajadores, en el periodo comprendido del 09 de octubre del 2017 al 29 de agosto del 2021, documentos que se encuentran en poder de las demandadas, solicitándole al Juez que se desahogue dicha prueba en el local del Tribunal para que se acredite lo siguiente: (...)

J.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal girándose atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá informar sobre la parte actora, Alejandra Guadalupe Hernandez Aranda, con No. De seguridad social 81088901426, y CURP HEAA890909MCCRROO del periodo comprendido del mes de octubre del 2017 al mes de agosto del 2021, lo siguiente: (...)

K.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio conocido en esta ciudad, en donde deberá informar sobre la parte actora Alejandra Guadalupe Hernandez Aranda, con No. De seguridad social 81088901426, y CURP HEM890909MCCRROO del periodo comprendido del mes de octubre del 2017 al mes de agosto del 2021, lo siguiente: (...)

Con estas pruebas que anteceden líneas arriba, se acredita y relaciona todos los puntos de hechos y se pretende demostrar la existencia de la subordinación laboral entre el que ahora suscribe y los demandados, así también se pretende acreditar el salario Diario Integrado que el accionante percibía que se deberá tomar en cuenta en el dictado de la sentencia para las cuantificaciones de las indemnizaciones reclamadas

como lo establece el artículo 89, en relación al numeral 84 de la Ley Federal del Trabajo, y como lo señala el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, el patrón tuvo que haber inscrito al actor con un salario integrado ante dicha institución. Informe que se solicita sea por conducto de su señoría ya que las Instituciones mencionadas no dan informes, al menos que sea por una autoridad competente que lo solicite.

L.- La Documental Privada, consistente en una credencial con fecha de vigencia 31 de diciembre del 2020, expedida por la demandada, PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A.P. I. DE C. V., a favor de la parte actora, prueba que se relaciona con todos los Hechos de la demanda y se acredita la relación laboral que existió con la moral antes mencionada, documento original suscrito por DULCE PENSADO, quien ejerce el puesto de Recursos Humanos, y toda vez que al momento de ser despedido el actor le fue requerido su original por el demandado.

M.- La Documental Privada, consistente en una solicitud de autorización para apertura de cuenta NOMINA BBVA, con fecha de septiembre del 2019, celebrado entre la actora la C. Alejandra Guadalupe Hernandez Aranda y la moral PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. DE C. V., prueba que se relaciona con todos los Hechos de la demanda y se acredita la relación laboral que existió con la moral antes mencionada, es por lo que se ofrece:

El cotejo y compulsas con su original que se encuentra en poder de la demandada PROSMARK & MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., con dirección en Avenida Insurgentes Sur, Numero Exterior 1806 planta baja, Colonia Florida, C. P. 01030, entre Calle Juventino Rosas y Calle Francia, Municipio Alvaro Obregón, Ciudad de México, solicitando al juez que le solicite a la demandada que exhiba su original en la audiencia de juicio, apercibiéndole al demandado con conforme al artículo 810 de la multicitada ley, que en caso de no exhibir lo que se le requiere, se presumirá la existencia de su original.

N.- La presuncional legal y humana. Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo, de todo lo que integre el presente expediente desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido al que fue objeto mi mandante.

O.- La instrumental pública de actuaciones.- Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio, tanto en lo presente como en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que beneficien a los intereses de mi representado, así como en las documentaciones que se presenta y donde se acredita que la parte actora fue despedida injustificadamente por las personas morales y Físicas hoy demandados.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK

PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA , S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V..

En cuanto a las morales **ADMINISTRACIÓN SORIANA , S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**, estas pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en Avenida Corregidora, sin número, entre **Avenida Concordia y Avenida Aviación, Colonia Aeropuerto, C.P. 24119, en esta Ciudad del Carmen, Campeche;** corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a la partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

<http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: Se hace contar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

DÉCIMO: Ahora bien y en virtud de que la parte actora señalara domicilio de los demandados PROMOCIONES AMÉRICA LATINA, S.A.P.I DE C.V.; PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO PROMOCIONAL PROSMARK, S.A. DE C.V.; siendo este el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 1806 planta baja, Colonia Florida, C.P. 01030, entre Calle Juventino Rosas y Calle Francia, Municipio Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por tal razón, y siendo que el domicilio de los demandados se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **19/21-2022/JL-II**, al **Presidente de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número exterior 1806 planta baja, Colonia Florida, C.P. 01030, entre Calle Juventino Rosas y Calle Francia, Municipio Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de los demandados PROMOCIONES AMERICA LATINA, S.A.P.I DE C.V., PROSMARK Ñ MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO MARK PROMOCIONES, S.A. DE C.V., GRUPO PROMOCIONAL MARK, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo preinserto en el presente exhorto corriéndole traslado con la demanda y deberá estarse a lo ordenado en el punto séptimo del presente proveído, por otra parte el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, désele a conocer a la autoridad exhortada que, el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre

su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de agosto de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Licdo. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA.**

EN EL EXPEDIENTE 206/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. HUGO ENRIQUE SIERRA MARTÍNEZ, EN CONTRA DE D&G SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY, S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE, S.A.P.I. DE C.V.; NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB; CC. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA, JOSE MANUEL REYES ABADIA y JOSE MANUEL REYES. **La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice:**

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- -

Vistos: El escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, suscrito por el ciudadano HUGO ENRIQUE SIERRA MARTÍNEZ, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de D&G SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V.; EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSE MANUEL REYES O JOSE MANUEL REYES ABADIA; JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA; GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE S.A.P.I. DE C.V.; NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para

la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **206/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada, toda vez que así lo solicitara la parte actora.

TERCERO: toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, ampeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgado laboralpechlara@gmail.com,** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A **RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA,** así como de continuar con el debido trámite

del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1) Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda se desprende, que en el capítulo de PRUEBAS, se advierte las marcadas con el numeral **14.-DOCUMENTALES**, que a su vez se subdividen en los incisos I, I BIS, II BIS, II, III, IV y V, apreciándose que los incisos IV y V las ofrece como testimoniales, causando confusión respecto a su contenido, toda vez que las pruebas testimoniales no son pruebas documentales, pues de acuerdo al numeral 813 de la Ley Federal del Trabajo, las testimoniales, son la declaración que hacen las personas que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, tal y como lo señala en las referidas marcadas con el inciso IV y V, por lo que se le requiere que dado a la naturaleza de la misma, aclare el ofrecimiento de las referidas probanzas.

2) Asimismo se advierte que demanda a JOSE MANUEL REYES O JOSE MANUEL REYES ABADIA, y siendo que la conjunción "o" es una expresión de comparativa o alternativa, es decir, si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez o puede ser solo una o podrían ser ambas, es por lo que se le requiere que aclare si también demandara a Jose Manuel Reyes Abadia, y de ser así deberá anexar la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial, ya que JOSE MANUEL REYES ABADIA, es un nombre diverso al señalado en la constancia de no conciliación CARM/AP/00070-2022.

3) De igual forma, se desprende que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con JUAN MANUEL REYES e IVAN REYES, tal y como consta en las constancia de no conciliación CARM/AP/00070-2022 y CARM/AP/00893-2021, por lo que se le requiere que señale si desea llamar a Juicio, a las personas físicas JUAN MANUEL REYES e IVAN REYES

Apercibido que de no dar cumplimiento a las prevenciones realizadas, se procederá conforme a derecho corresponda.

SIXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las

diligencias que hayan que practicarse.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

De igual forma se notifica el proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: El escrito signado por la Lic. Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual aclara el capítulo de pruebas en cuanto a la marcada con el numeral 14.- Documentales, consistentes en el inciso IV y V, siendo lo correcto el inciso IV como prueba número 15.- Testimoniales, y el inciso V como prueba 16.- Testimonial.

Asimismo señala que demanda al C. José Manuel Reyes Abadia, manifestando que no cuenta con la constancia de no conciliación por dicho demandado, por lo que solicita se remita el expediente al Centro de Conciliación Laboral para agotar dicha instancia.

Por último, con respecto a los demandados físicos CC. Juan Manuel Reyes e Iván Reyes, señala que no desea sean llamados a Juicio, por lo que se desiste tanto de la acción como de la demanda en contra de los antes mencionados. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72

fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patronos deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

En esa tesitura, es claro que las citadas hipótesis no requieren una interpretación mas amplia para establecer los casos de excepción, pues, se insiste, **la intención del legislador es evidente al señalar expresamente en que supuestos no es obligatorio agotar la instancia conciliatoria.**

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

Aunado a ello, el reforzamiento que la misma ley laboral otorga a los convenios celebrados en el Centro de Conciliación permite dar a las partes certeza jurídica, toda vez que se elevan a categoría de cosa juzgada y ademas se establece el procedimiento mediante el cual podrán ser ejecutados, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el procedimiento prejudicial de

conciliación y limitando el proceso innecesario de la vía judicial.

Máxime, así se toma en consideración que, como se aprecia del artículo 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elevan a rango constitucional los medios alternativos de solución de controversia como una forma de acceder a la justicia.

TERCERO: En consecuencia, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB)**, en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comentario, **previa notificación a la parte actora**; lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el procedimiento de conciliación conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

CUARTO: Finalmente este Tribunal **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda promovida en contra del C. JOSÉ MANUEL REYES ABADIA; hasta en tanto se tenga las resultas o se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes, en cuanto al demandado JOSÉ MANUEL REYES ABADIA, por lo tanto, este Tribunal, considera pertinente **reservar de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda promovida por el C. Hugo Enrique Sierra Martínez.

QUINTO: Y toda vez que la apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta manifiesta que no desea llamar a juicio a los físicos JUAN MANUEL REYES e IVAN REYES, y siendo que el desistimiento otorgado por la parte actora tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, en consecuencia se le tiene al ciudadano Hugo Enrique Sierra Martínez por **DESISTIDO** tanto de la acción como de la demanda ejercitado en contra de JUAN MANUEL REYES e IVAN REYES.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Asimismo, se notifica el acuerdo de fecha veintisiete

de mayo del dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Se tiene por recibido el oficio CARM/0013-2022 suscrito por la Lic. Rebeca del R. Carrillo Rivero, Subdirectora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que se agotó la instancia con todos y cada uno de los citados en las fechas anteriores y señaladas en su oficio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo informado por la Subdirectora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, y del análisis y lectura del referido oficio, se aprecia que no fue citado el C. JOSE MANUEL REYES ABADIA, y siendo que esta persona es uno de los demandados señalados por la parte actora y que mediante escrito de fecha dos de marzo del presente año, manifestó que no contaba con la constancia de no conciliación, por tal razón, conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia**

prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

En consecuencia, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen** (CENCOLAB), en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comentario, **previa notificación a la parte actora**; lo anterior, con la finalidad de que lleve a acabo el procedimiento de conciliación entre el demandado JOSE MANUEL REYES ABADIA y la parte actora el ciudadano Hugo Enrique Sierra Martínez, lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

TERCERO: Por lo anterior, **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda respecto al C. JOSÉ MANUEL REYES ABADIA; hasta en tanto se tenga las resultas o se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes, en cuanto al demandado JOSÉ MANUEL REYES ABADIA, por lo tanto, este Tribunal.

CUARTO: Derivado de lo anterior, y al haberse colmado los requisitos exigibles señalados en el artículo 872, apartado A, fracciones I a VI, ya que de igual forma la parte actora hace la aclaración del capítulo de pruebas, mediante escrito de fecha dos de marzo del presente año, misma corrección que se hace al escrito inicial de demanda como si a la letra se insertase, por tal razón, se procede su admisión sólo respecto de los demandados que se adjuntó la constancia de no conciliación, lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:

DEMANDA LABORAL. PROCEDE ADMITIRLA CUANDO LA ACTORA ADJUNTA LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN SÓLO CON UNA DEMANDADA, Y RESERVARLA RESPECTO DE LOS RESTANTES DEMANDADOS, HASTA QUE SE AGOTE LA ETAPA

PREJUDICIAL CON ÉSTOS (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 2 DE MAYO DE 2019). Hechos: Un trabajador demandó en la vía ordinaria laboral a diversas personas, pero sólo exhibió la constancia de no conciliación respecto de una. El secretario instructor, ante la falta de esa constancia de los demás demandados, inadmitió la demanda, ordenó el archivo del asunto por todos, y ordenó remitir los autos al Centro de Conciliación respecto de los demandados con quienes no se agotó la etapa prejudicial. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal Laboral debe admitir el recurso inicial, únicamente por la demandada de la que se acompañó la constancia de no conciliación pues, de no hacerlo, lesiona los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 constitucionales a favor de la actora, al colmarse los requisitos que para tal efecto prevé la ley especial. Justificación: Lo anterior es así, porque en tanto la actora cumple con el requisito de agotar la instancia prejudicial obligatoria sólo con una demandada, establecido en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, constitucional y 684-B y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo ya que exhibió la constancia expedida por el organismo de conciliación que acredita la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre aquélla y la trabajadora, y se observe que el recurso inicial satisface las exigencias del diverso 872, apartado A, fracciones I a VI, procede su admisión sólo respecto de la demandada de la que se adjuntó dicha constancia, así como reservar el pronunciamiento sobre la procedencia o admisión de la demanda hasta que el Centro de Conciliación informe sobre el resultado del procedimiento respectivo que, en su caso, solicite la actora en relación con los otros demandados, del desistimiento expreso, o bien de la manifestación que a sus intereses convenga, con la finalidad de acordar lo procedente sólo respecto a éstos; ello, en aras de privilegiar los principios procesales de economía y de concentración contenidos en el artículo 685 de la referida legislación, así como de respetar los derechos fundamentales de legalidad y de acceso a la jurisdicción previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el Ciudadano

Hugo Enrique Sierra Martínez, en contra de **D&G SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V.; EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSE MANUEL REYES, JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA; GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE S.A.P.I. DE C.V. y NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral. -

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su Representación legal de D&G SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY S. DE R. L. DE C. V.; (...)

1.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...) CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE S.A.P.I. DE C.V.; NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO (...)

2.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...) CONFESIONAL, que deberá absolver de forma personalísima el codemandados físicos los CC. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSÉ MANUEL O JOSE MANUEL REYES ABADIA (...)

3.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)

CONFESIONAL, que deberá absolver de forma personalísima el codemandado físico el C. JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA (...)

4.- BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citado en la prueba uno, deba responder preguntas por separado encaminadas a los hechos controvertidos,

es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...) CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO en virtud de que ostenta como JEFE DE RECURSOS HUMANOS (...) CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de la C. JOSE MANUEL REYES O JOSE MANUEL REYES ABADIA en virtud de que ostenta como REPRESENTANTE LEGAL (...)

CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA en virtud de que ostenta como JEFE DIRECTO (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresas D&G SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY S. DE R. L. DE C. V.; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado en Avenida Juárez número 247 entre calle 37 y 47 colonia Héctor Pérez Martínez, C.P. 24100, de esta Ciudad, y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día seis de Julio del año dos mil veintiuno al dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos de las empresas GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE S.A.P.I. DE C.V.; NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO; o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos ubicado en Carretera Carmen Puerto Real Kilometro 16.5, de esta Ciudad, y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día seis de Julio del año dos mil veintiuno al dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos del demandado físico EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSÉ MANUEL REYES O JOSÉ MANUEL REYES ABADIA; o en el domicilio del demandado que obra señalado en autos ubicado en Avenida Juárez número 247 entre calle 37 y 47 colonia Héctor Pérez Martínez, C.P. 24100, de esta Ciudad, y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día seis de Julio del año dos mil veintiuno al dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno (...)

INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este tribunal sobre documentos del demandado JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA; o en el domicilio del demandado que obra señalado en autos ubicado en Carretera Carmen Puerto Real Kilometro 16.5, de esta Ciudad, y si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS Y BITÁCORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), COMPROBANTE DE DEPÓSITOS, PAGO DE APORTACIONES DEL IMSS, PAGO DE APORTACIONES INFONAVIT, sobre el periodo comprendido del día seis de Julio del año dos mil veintiuno al dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno (...)

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, deducido de los hechos y prestaciones de la demanda y que con mis probanzas ofertadas ha quedado debidamente probado y por ende el ilegal despido en que fue objeto el suscrito.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y en cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

Documentales:

I).- Por vía de Informe: En el oficio que esta autoridad se

sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)

Inciso I-Bis: Inspección ocular, para examen de objetos, lugares y su reconocimiento, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de los demandados: EGAR ALBERTO AVILA CASTILLO, JOSÉ MANUEL REYES O JOSÉ MANUEL REYES ABADIA, D&G SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA; DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V., (...)

Inciso II-Bis: Inspección ocular, para examen de objetos, lugares y su reconocimiento, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de los demandados: JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA; GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE S.A.P.I. DE C.V.; NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO, agregados en autos, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de trabajadores del IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tiene los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre (...)

II).- EN VÍA DE INFORME: En el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), (...)

III).- DE PRUEBAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS CONSISTENTES EN GRAVACIONES DE AUDIO Y VIDEO, COMO REGISTRO DACTILOSCOPICO, ASÍ COMO MENSAJES DE TEXTO A TRAVÉS DE TELEFONÍA CELULAR CON LO AVANZADO DE LA CIENCIA: la cual en este acto se exhibe a traves vez de un USB (Verde), consistentes en videograbaciones y audio que se realizaron con fecha quince de enero del año dos mil veintidós, a las 15:57 minutos (...)

TESTIMONIALES: El primero a cargo del C. ANAIS VIRIDIANA OCHOA FLORES, quien tiene su domicilio en Calle Cofre de Perote Manzana 29, Lote 9, Colonia Volcanes C. P. 24155, de esta Ciudad, el segundo a cargo del C. CONCEPCIÓN PULIDO RIOS quien tiene su domicilio en calle Santa Maria, Número 178, FRACCIONAMIENTO VILLA SAN JOSÉ, C.P. 24155, de esta ciudad, y el tercero a cargo del C. CARLOS BALCAZAR ORUETA quien tiene su domicilio ubicado en Calle Manglar, Lote 114, Localidad Isla Aguada, C.P. 24327, de esta ciudad (...)

TESTIMONIALES: a cargo del C. Maria de la Luz Martínez López, quien tiene su domicilio en calle Oreon, Numero 11, Manzana 47, Lote 6, Fraccionamiento San José, C. P. 2432, Localidad Isla Aguada, Carmen, Campeche (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo

873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1.- D&G SECURITY

2.- D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA;

3.- DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V.;

4.- EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO

5.- JOSE MANUEL REYES

6.- JOSUE JESUS MARTÍNEZ GARCÍA

7.- GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.;

8.- OILFIELD SYNERGY CORPORATE S.A.P.I. DE C.V.

9.- NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB

misimos que puede ser notificados y emplazados a juicio, los marcados con el número 1, 2, 3, 4 y 5 en el domicilio ubicado en **Avenida Juárez, Numero 247, entre Calle 37 y 47, colonia Héctor Pérez Martínez, C.P. 24110, de esta ciudad** y los señalados con número 6, 7 ,8 y 9, **en carretera Carmen Puerto Real kilómetro 16.5, de esta ciudad;** corriendole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, los autos de fecha dieciocho de febrero y veintidós de marzo del presente año, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados

que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SÉPTIMO: Se hace constar que, la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de los demandados.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>.

NOVENO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**,

se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Finalmente, el acuerdo emitido el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte demandada **C. JOSE MANUEL REYES ABADIA**; por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, el C. HUGO ENRIQUE SIERRA MARTÍNEZ; por medio del cual solicita solicitar girar exhortos a la ciudad de Mérida, Yucatán; y nombra apoderados legales.

Se tiene por recibido el oficio 049001/410´100/CC.0235/2024, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; por medio del cual rinde el informe requerido mediante el oficio 686/23-2024/JL-II.

Con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a C. JOSE MANUEL REYES ABADIA.

Y con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte que, el oficio SG/RPPC/CARM/3504/2023; fue acordado mediante el auto de data treinta de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, se observa que en el SIGELAB (Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en materia de Justicia Laboral), no se vinculó la promoción Folio: P. 1104 asociado a dicho oficio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos

y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de la la cédula de notificación y emplazamiento de C. JOSE MANUEL REYES ABADIA, se advierte que la notificadora interina adscripta a este juzgado, pregunto por una persona diversa a la ordenada en el auto de data siete de julio de dos mil veintitrés; pese a que al principio de dicha cédula pretendía realizar la diligencia con la persona correcta; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día once del mismo mes y año; compareció la parte demandada el C. JOSE MANUEL REYES ABADIA; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y

derecho de defensa ejercido por la parte demandada’.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **JOSE MANUEL REYES ABADIA**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diecisiete de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificado y emplazado con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de noviembre, dos y tres de diciembre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día once del mismo mes y año

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lics. MARIA ANTONIETA PAT JUÁREZ, JAZMÍN VIANEY PAT FIGUEROA y JULIO ENRIQUE PAT GONZÁLEZ, como Apoderados Legales de la demandada el C. JOSE MANUEL REYES ABADIA, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, así como las cédulas profesionales número 4719763, 10827123 y 2866200, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con la Licenciada LETY ANTONIA MALACARA RODRÍGUEZ, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Toda vez que, el apoderado legal del C. JOSE MANUEL REYES ABADIA, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Miguel Hidalgo Mza 6 Lote 15 A, Col. Rosalía, Cd. del

1 Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Se tiene que el apoderado legal de C. JOSE MANUEL REYES ABADIA, ha proporcionado el correo electrónico: antonieta.pat@hotmail.com, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, los autos de fecha dieciocho de febrero, veintidós de marzo y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

OCTAVO: Toda vez que, Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su oficio [049001/410'100/CC.0235/2024](#); informó que encontró registro de "GRUPO ELIA **TURISMO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**", siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 686/23-2024/JL-II, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de

"GRUPO ELIA **ECOTURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**", información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Por lo que, se comisiona a la notificadora llevar el oficio en mención personalmente.

NOVENO: Toda vez que, el Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom); ha sido omiso en señalar la localidad del domicilio del demandado C. JOSE MANUEL REYES, el cual fue proporcionado en su escrito de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés; y el Registro Federal de Electores; mediante su oficio INE-JDE02-CAMP/VRFE/1223/2023 fue omiso en rendir informe respecto del mismo demandado; es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a dicha institución.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tenga registro del C. JOSE MANUEL REYES.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento

a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, se comisiona a la notificadora llevar los oficios en mención personalmente.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que, el Registro Federal de Electores, CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad) y el apoderado legal de la parte actora; señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado y en vista del escrito del apoderado legal de la parte actora; es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, marcado con el número **85/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar**

1. **EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO** en el domicilio ubicado en: CALLE 9 POR 12, NÚMERO 106, FRACCIONAMIENTO MULSAY, C.P. 97249, MÉRIDA, YUCATÁN
2. **JOSE MANUEL REYES** en el domicilio ubicado en: CALLE 7 #389 ENTRE 28 y 30 CANACO COLONIA JUAN PABLO, MÉRIDA, YUCATÁN

Corriéndoles traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la promoción 1529, el auto de data veintidós de marzo de dos mil veintidós, la promoción 1923, el auto de data veintisiete de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para las diligencias, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tienen el término de **DIECISIETE (17) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previenen que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley

Federal del Trabajo en vigor; se les deberán apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita tanto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, remita copia certificada de los resultados del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad

con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SEDE SAN LUIS POTOSÍ**, marcado con el número **86/23-2024/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace al C. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO** en el domicilio ubicado en: PZA FRANCIA LOC 104 1 INDUST AVIACIÓN, C.P. 78140, SN LUIS POTOSÍ, S.L.P.; corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la promoción 1529, el auto de data veintidós de marzo de dos mil veintidós, la promoción 1923, el auto de data veintisiete de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTIDÓS (22) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo**

electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL LABORAL REGIÓN I, CON SEDE EN NAYARIT**, marcado con el número **87/23-2024/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a C. JOSE MANUEL REYES** en el domicilio ubicado en: TUXPAN 250 COL. MORELOS, C.P. 63160, TEPIC, NAYARIT; corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la promoción 1529, el auto de data veintidós de marzo de dos mil veintidós, la promoción 1923, el auto de data veintisiete de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el término de **VEINTITRÉS (23) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá advertir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando **acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.**

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMO TERCERO: Derivado de los principios procesales de celeridad así como economía y sencillez procesal, dada la pluralidad de ordenes de emplazamiento sobre los mismos demandados, esta autoridad aclara que en caso de lograrse dos emplazamientos del mismo demandado; se tendrá como cierto el primero efectuado y no así el efectuado con posteridad, ello para efecto de no generar discrepancia del cómputo de los términos, ni violentar los derechos procesales de la parte demandada, esto conforme a lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO: Se le reconoce la personalidad de la Lic. KENIA YASMIN MISS ZAVALA; como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y la cédula profesional número 12009576, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho. Así mismo **se le reconoce la personalidad de los P. en D. Susana Balan Barrera y Jesus David Leopoldo Pech Lara**, en relación con las copias certificadas de las cartas de pasante con número de registro 998 y 1104, expedida por la Dirección General de Profesiones a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Se hace constar que, las cartas de pasantes con número de registro 998 y 1104, fueron debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devueltas en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción Folio: P. 1641.

DÉCIMO QUINTO: Siendo que la promoción Folio: P. 1104, misma que fue acordada en el auto de data treinta de noviembre de dos mil veintitres, pero no fue vinculada al mismo a nivel sistema en el SIGELAB; es por lo que se hace del conocimiento a las partes intervinientes en el presente asunto, que la misma se vinculará a este acuerdo a nivel sistema para que no quede nada más pendiente en el presente expediente y corresponda conforme a derecho.

Así mismo, se le hace saber a las partes que este hecho

no afecta al procedimiento de la presente causa laboral, en virtud que dicha vinculación solo afecta a la gestión interna de este Juzgado y no transgrede los derechos o términos procesales contemplados en la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni otra norma reconocida por la Nación.

DÉCIMO SEXTO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación del C. JOSE MANUEL REYES ABADIA, hasta en tanto se logre emplazar y/o formulen su contestación los demandados D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, C. EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO, GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. y JOSE MANUEL REYES.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de agosto de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Licda. Yulissa Nava Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

FEMSA COMERCIO, S.A DE C.V.

CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, S.A.P.I. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 276/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MARCELINO DEL CARMEN YARZABAL ZACARÍAS EN CONTRA DE FARMACON, S.A DE C.V.; FEMSA COMERCIO, S.A. DE C.V.; CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, S.A.P.I. DE C.V. y FARMACIAS YZA. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN,

CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados FEMSA COMERCIO, S.A. DE C.V. y CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, S.A.P.I. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso para emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

FEMSA COMERCIO, S.A. DE C.V.

CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, S.A.P.I. DE C.V.

Con los autos de fecha once de mayo y trece de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que, deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que, Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad; señalo domicilio del demandado FARMACIAS YZA fuera de la jurisdicción de este Juzgado;

es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, marcado con el número **76/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar a FARMACIAS YZA**, en el domicilio ubicado en: CALLE 26 N 290 X 17 Y 19. COL. ALEMÁN, MÉRIDA, corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data once de mayo de dos mil veintidós, la promoción 2186, el auto de data trece de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para las diligencias, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tiene el termino de **DIECISIETE (17) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de

no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita tanto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. - - ...”

Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha once de mayo de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado FERMIN ALBERTO LÓPEZ DAMAS, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción

de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL en contra de FARMACON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FEMSA COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN y FARMACIAS YZA, de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, y la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto *"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"*, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **276/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad a los licenciados FERMIN ALBERTO LÓPEZ DAMAS y JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales de números 12477630 y 12646047, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**,

pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Constelación Pleyades, Manzana H, Lote 12, Colonia Santa Rita II de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico albertodamas06@gmail.com, le sera asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: **A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguiente irregularidad:

1.- Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como de la documentación anexa, se aprecia que agotó el procedimiento prejudicial con CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS SAPI DE C.V., y del escrito de demanda se advierte que ejercita acción en contra de CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, faltando las siglas DE C.V., por lo que deberá aclarar contra quien interpone su demanda, ya que como se señaló, de la constancia de no conciliación con número

de identificación CARM/00446-2022, la persona citada es CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS SAPI DE C.V. y no como lo señala en su escrito de demanda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-..."

Finalmente, se notifica el proveído de trece de junio del dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Asunto: Con el escrito del licenciado FERMIN ALBERTO LÓPEZ DAMAS, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual señala que la moral a la cual se le desea interponer demanda es la denominada CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, S.A.P.I. DE C.V. **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72

fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que el apoderado legal de la parte actora, señala que el nombre correcto del demandado es **CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, S.A.P.I. DE C.V.**, tal y como obra en la constancia de no conciliación, por tal razón, se tiene por hecha la aclaración respectiva, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto del demandado el antes mencionado.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el ciudadano MARCELINO DEL CARMEN YARZABAL ZACARÍAS, en contra de FARMACON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FEMSA COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y FARMACIAS YZA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Luego entonces, **se declara iniciado** el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, promovido por la antes mencionada en contra de las demandadas antes mencionadas.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por la actora**, consistentes en:

"A) CONFESIONAL: A cargo de las demandas FARMACON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FEMSA COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y FARMACIAS YZA, (...)

B) INTERROGATORIO LIBRE O DECLARACION DE LA CONTRA PARTE: (...)

C) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: Que

deberán rendir personalmente el C. Jairo Peralta, quien deberá ser notificado por conducto de apoderado legal (...)

D) **INTERROGATORIO LIBRE O DECLARACIÓN DE LA CONTRAPARTE:** el cual se ofrece con apoyo en lo dispuesto por el artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, consistiendo en las preguntas que de manera libre y espontánea se realizaran al C. Jairo Peralta (...)

E) **TESTIMONIAL:** Que estará a cargo de la declaración que sirvan rendir las C.C. MARÍA FERNANDA LUNA CASTRO y MAYREN YAMILETH BARREDO ARIAS (...)

F) **INSPECCIÓN OCULAR:** (...)

G) **LAS SUPERVINIENTES:** (...)

H) **LA PRESUNCIONAL:** (...)

I) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** (...)"

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados:

1.-FARMACON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2.-FEMSA COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3.-CADENA COMERCIAL DE FARMACIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

4.-FARMACIAS YZA.

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Calle 41-A x 20 (esquina), local 1, Colonia Centro, C. P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, el acuerdo de fecha once de Mayo del presente año, y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte

del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a las demandadas, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de

la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.- ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de agosto de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Licda. Yulissa Nava Gutiérrez.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Mireya del Socorro Pech Flores.

En el expediente número **242/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Ernesto García Vázquez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 03 de mayo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Mireya del Socorro Pech Flores comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de mayo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 03 de mayo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Jacqueline Pali Aznar.

En el expediente número **332/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 02 de julio de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Jacqueline Pali Aznar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de julio de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:45 horas, del día 02 de julio de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 294/16-2017/2C-I, RELATIVO al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE SUSANA DE JESUS SALINAS ZAMUDIO, el cual se

describe a continuación:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 7, NUMERO 15 ENTRE CALLE 6 Y 4 DE LA COLONIA LAZARO CARDENA, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE, PREDIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL DEMADADO BAJO NUMERO 173.086, INSCRIPCION CUARTA DE FOJAS 30-41 DE TOMO 807, LIBRO PRIMERO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON NUMERO DE CUENTA PREDIAL, U096482, CLAVE CATASTRAL 02-001-1-3-31-035-010-00-00-000, AL NORESTE MIDE ONCE METROS CON CERO OCHO CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE SETENTA Y CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON LOTE DOS, AL NOROESTE MIDE DIECINUEVE METROS CON SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR CARLOS MANUEL BURAD DOMINGUEZ AL SURESTE MIDE DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA CALLE SEIS Y SE CIERRA EL PERIMETRO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$2,505,035.40 pesos (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$1,670,023.60 pesos (SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL VEINTITRES PESOS 60/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A LAS 12:00 HORAS.

Debiendo señalarse en el edicto y los oficios, que BBVA BANCOMER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER cedió sus derechos litigiosos a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.

San Francisco de Campeche, Camp., 15 de JULIO de 2024

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el

término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 213/19-2020/3C-I JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SILVIA ESTHER CHUC CAAMAL, EN CONTRA DE ANTONIO VALLADARES PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO, Y MARTHA RODRIGUEZ DOMÍNGUEZ. EN SU CARACTER DE CAUSAHABIENTE, MISMOS INMUEBLES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.

“BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NUEVA S/N DESMEMBRADO DEL PREDIO DENOMINADO TAMBUCO DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE. CALVE DE CUENTA CATASTRAL SP4693, USO DE SUELO URBANO, DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 531185.”

Se tiene como base legal para la cantidad de \$111,000.00 (SON: CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y como postura legal la suma de \$74,000.00 (SON: SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

“BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NUEVA S/N DESMEMBRADO DEL PREDIO DENOMINADO TAMBUCO DE LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE. CALVE DE CUENTA CATASTRAL SP4464, USO DE SUELO URBANO, DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 531186.”

Se tiene como base legal para la cantidad de \$137,000.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y como postura legal la suma de \$91,333.33 (SON: NOVENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 16 de Octubre del 2024, de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MTRO. ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 36/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **GREGORIO PANTI MAY**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

ecelchakán, Campeche, a 17 de Julio de 2024.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.** JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.** SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 79/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 337/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **RAMONA DEL CARMEN ZAVALA HERNANDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE AGOSTO DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. **EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-** C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ-RÚBRICAS**

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. Lic. **Christian del Carmen Castellanos López.-** rúbrica

CONVOCATORIA 80/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 337/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **RAMONA DEL CARMEN ZAVALA HERNANDEZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES

SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE AGOSTO DEL 2024. ALBACEA PROVISIONAL, C. **RAÚL PILAR JOB ZAVALA.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 230/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MANUEL MARTINEZ LOPEZ Y/O MANUEL MARTINEZ MARTINEZ Y/O MANUEL MARTINEZ Y ESTHER MENDOZA HERRERA Y/O ESTHER MENDOZA DE MARTINEZ Y/O MARIA ESTHER MENDOZA**, quienes fueran originarios y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Agosto del año 2024.- LICENCIADO **CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL,** JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. **AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ,** SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 230/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **MANUEL MARTINEZ LOPEZ Y/O MANUEL MARTINEZ MARTINEZ Y/O MANUEL MARTINEZ Y ESTHER MENDOZA HERRERA Y/O ESTHER MENDOZA DE MARTINEZ Y/O MARIA ESTHER MENDOZA**, quienes fueran originarios y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado para Hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Agosto del año 2024.- CANDELARIA DEL SOCORRO MARTINEZ MENDOZA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 334/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GLORIA ISABEL AVILEZ HAU**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la

última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Agosto del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 334/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de GLORIA ISABEL AVILEZ HAU, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Agosto del año 2024.- WILBERT EDUARDO CHI SÁNCHEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado-

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Setenta y cinco de fecha veintisiete de Junio del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MIRIAM MANDUJANO QUINTERO**, quien **falleció el día 28 veintiocho de Mayo del año 2022 dos mil veintidos**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por las señoras **MIRIAM GELIZTLI GARCIA MANDUJANO Y CAROLINA DE LOS ANGELES GARCIA MANDUJANO**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CUATRO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO

A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DE NARVELIO MARTINEZ ALEJANDRO**, QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 16 DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **DOMITILA LOPEZ CRUZ, SANDRA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, ISIDRO MARTINEZ LOPEZ, JORGE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, MARCELA MARTINEZ LOPEZ, ROSAISELA MARTINEZ LOPEZ**, ALBACEAS DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO 2024.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ROMÀN RINCÒN RUEDA DE LEÒN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de julio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **PEDRO SANSORES PANTI**, quien falleciera el día trece de septiembre del año dos mil siete, denuncia que hacen sus hijas la ciudadanas **JOHANA CRISTEL SANSORES PANTI** y **DALILA SANSORES PANTI**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Agosto de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **NICOLAS**

VAZQUEZ LOPEZ, quien falleciera el día dieciséis de diciembre del año dos mil once, denuncia que hace su hijo el señor ROBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Agosto de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor FRANCISCO JAVIER LOAIZA VICTORIA, también conocido como FRANCISCO LOAIZA VICTORIA, quien falleciera el día nueve de febrero del año dos mil doce, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora SILVIA DEL CARMEN NOVELO MELCHOR.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Agosto de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **GUADALUPE LAINEZ MÉNDEZ Y/O GUADALUPE LAINEZ MÉNDEZ**, Quien falleciera el veintinueve de julio del año de dos mil veintidós, y tuviera como último domicilio el ubicado en calle 21, por 16 y 18, Colonia Pozo del Monte, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; **sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la Notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21, No. 203 de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir

de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche. - Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **283**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MAGDALENA CRUZ JIMENEZ**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **ALBERTO VAZQUEZ CRUZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 08 DE AGOSTO DEL 2024.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **DIEGO ARMANDO CICLER CAHUICH** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.

